

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 015-2022-2-0214-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN  
TACNA - TACNA - TACNA**

**“PROMOCIÓN DE DOCENTES A LA CATEGORÍA  
PRINCIPAL EN LOS PERIODOS 2016 Y 2018”**

**PERÍODO: 30 DE OCTUBRE DE 2012 AL 21 DE JULIO DE 2022**

**TOMO I DE II**

**16 DE DICIEMBRE DE 2022  
TACNA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0214-SCE

### “PROMOCIÓN DE DOCENTES A LA CATEGORÍA PRINCIPAL EN LOS PERÍODOS 2016 Y 2018”

## ÍNDICE

DENOMINACION	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	5
1. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann promovió a docentes ordinarios de la categoría asociado a la categoría principal sin cumplir con los requisitos de la Ley Universitaria, lo que conllevó a un indebido incremento de sus remuneraciones y devino en una multa impuesta por la Sunedu, lo cual afectó la legalidad, meritocracia de la carrera docente universitaria y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 227 139, 94.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	55
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	55
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	55
<b>VI. RECOMENDACIÓN</b>	56
<b>VII. APÉNDICES</b>	56



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0214-SCE**

**“PROMOCIÓN DE DOCENTES A LA CATEGORÍA PRINCIPAL EN LOS PERÍODOS 2016 Y 2018”  
PERÍODO: 30 DE OCTUBRE DE 2012 AL 21 DE JULIO DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0214-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 590-2022-OCI-UNJBG de 18 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

**2. Objetivo**

**Objetivo general:**

Determinar si el proceso de “Promoción de docentes a la categoría principal en los periodos 2016 y 2018”, se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

**3. Materia del Control y Alcance**

**Materia del Control**

En el periodo 2016, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann promocionó al docente ordinario Miguel Francisco Torres Rebaza de la categoría asociado a la categoría principal, sin observar que el mencionado docente no contaba con el grado académico de Doctor, tal como lo establece la normativa universitaria, lo cual no fue observado por los miembros del Consejo Universitario, quienes aprobaron la promoción del docente por unanimidad y al margen de lo establecido en la normativa vigente; lo cual conllevó a un indebido incremento remunerativo del docente.

Asimismo, en el periodo 2018, la Entidad promocionó al docente ordinario Edgar Chura Arocutipu de la categoría asociado a la categoría principal, sin observar que no contaba con el grado académico de Doctor, tal como lo establece la normativa universitaria, y sin ser observado por los miembros del Consejo Universitario, quienes aprobaron la promoción del docente por unanimidad y al margen de lo establecido en la normativa vigente; lo cual conllevó a un indebido incremento remunerativo del docente.

De otro lado, la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria a través del Consejo Directivo de la Sunedu, observó el incumplimiento de los requisitos en la promoción de docentes a la categoría principal realizada en los años 2016 y 2018, resolviendo sancionar a la Universidad e imponiéndole una multa de S/ 30 294,00 por incurrir en la conducta infractora tipificada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu.



Lo cual generó perjuicio económico por el incremento remunerativo de los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza y del docente Edgard Chura Arocutipa; y que a su vez devino en el pago de la multa impuesta por Sunedu, lo cual afectó la legalidad, meritocracia en la docencia universitaria y generó un perjuicio a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

#### Alcance

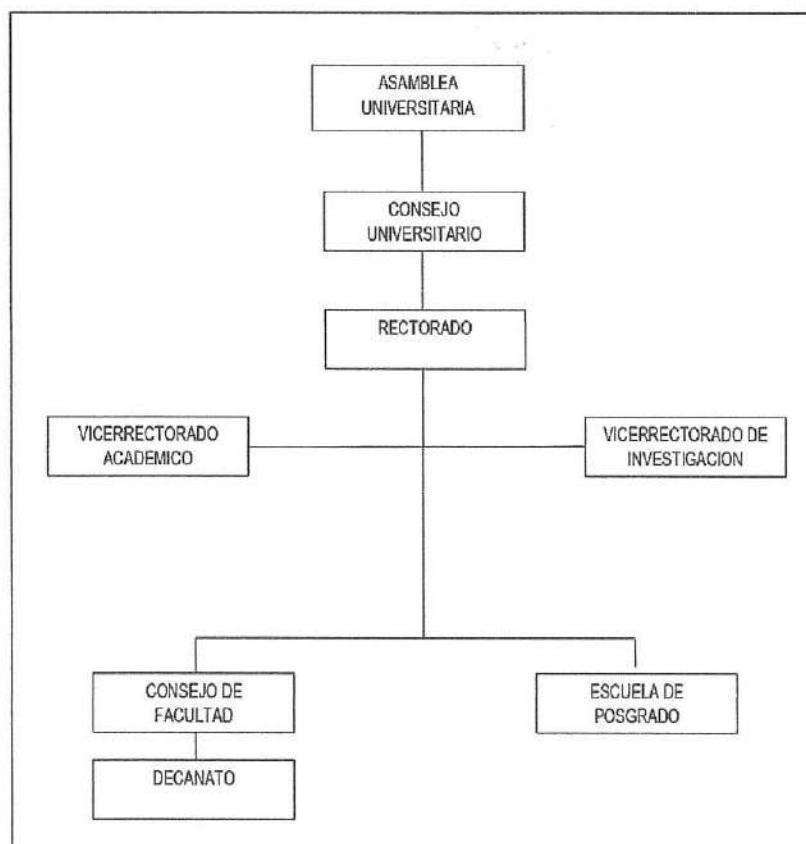
El servicio de control específico comprendió las actividades, asuntos y operaciones del período de 30 de octubre de 2012 al 21 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional, con personería jurídica de derecho público, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann:

**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica**  
**de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann**



Fuente: Resolución Rectoral n.º 8242-2021-UNJBG de 17 de febrero de 2021.





## 5. Notificación del Pliego de Hechos


En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, se ha cumplido con la asignación obligatoria de casilla electrónica, las mismas que fueron creadas por personal de la comisión de control y se comunicó el respectivo enlace para su activación, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.


## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

 UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN PROMOVIO A DOCENTES ORDINARIOS DE LA CATEGORIA ASOCIADO A LA CATEGORÍA PRINCIPAL SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY UNIVERSITARIA, LO QUE CONLLEVO A UN INDEBIDO INCREMENTO DE SUS REMUNERACIONES Y DEVINO EN UNA MULTA IMPUESTA POR LA SUNEDU, LO CUAL AFECTO LA LEGALIDAD, MERITOCRACIA DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y OCASIONO PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 227 139,94.

 En el periodo 2016, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en adelante "Entidad" promocionó al docente ordinario Miguel Francisco Torres Rebaza de la categoría asociado a la categoría principal, lo cual fue aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo Universitario del periodo 2016, quienes no observaron que el mencionado docente no contaba con el grado académico de Doctor, tal como lo establece la Ley Universitaria, lo que conllevó al incremento remunerativo a favor del docente en el periodo de enero 2017 a agosto 2021 por la suma de S/ 146 343,92.

 A su vez, en el periodo 2018, la Entidad promocionó al docente ordinario Edgar Chura Arocutipa de la categoría asociado a la categoría principal, lo cual fue aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo Universitario del periodo 2018, quienes no observaron que el mencionado docente no contaba con el grado académico de Doctor, tal como lo establece la Ley Universitaria, lo que conllevó al incremento remunerativo a favor del docente en el periodo de enero 2020 a agosto 2021 por la suma de S/ 50 502.02

De otro lado, la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – Sunedu, a través de su Consejo Directivo, observó el incumplimiento de los requisitos en la promoción de los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipa a la categoría principal realizada en los años 2016 y 2018, resolviendo sancionar a la Universidad e imponiéndole una multa de S/ 30 294,00 por incurrir en una conducta infractora tipificada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu.

 La situación fue generada por el accionar de los miembros del Consejo Universitario del periodo 2016 y 2018, quienes aprobaron la promoción de los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipa a la categoría principal, sin evaluar y observar que los mismos no contaban con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para ser promovidos, lo cual afectó la legalidad, meritocracia de la carrera docente universitaria y ocasionó perjuicio económico por el total de S/ 227 139,94.



Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 83° y 84° de Ley n.° 30220 – Ley Universitaria, que establece los requisitos y consideraciones para la promoción docente; el artículo 211° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, referido a los requisitos para ser promovidos de una categoría a otra; el artículo 144° del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, referida a la promoción en la categoría de Profesor Principal; los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Antecedentes:

Con oficio n.° 002-2017-DOCENTE UNIVERSITARIO-UNJBG de 31 de enero de 2017, un docente adscrito a la Entidad, presentó ante la Contraloría General de la República una denuncia<sup>1</sup> sobre actos ilegales al margen del ordenamiento jurídico, adjuntando el dictamen n.° 5 de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Entidad de 24 de noviembre de 2016, la cual indicaba que la promoción de docentes de la categoría asociado a la categoría principal efectivizada con Resolución de Consejo Universitario n.° 13323-2016-UN/JBG de 28 de setiembre de 2016, fue ilegal por ser contraria a lo estipulado en el artículo 83° de la Ley n.° 30220, normativa que señala lo siguiente:

*“83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional”.*

La denuncia en mención fue remitida con oficio n.° 793-2018-CG/GRTA de 26 de setiembre de 2018, por la Gerencia Regional de Control Tacna a la Superintendencia Nacional de Educación Superior en adelante “Sunedu”. En atención a ello, la Sunedu procede a efectuar la supervisión al proceso de promoción docente realizado por la Entidad y producto de ello emite el oficio n.° 1138-2020-SUNEDU-02-13 de 4 de setiembre de 2020 de su Dirección de Supervisión, mediante el cual da a conocer a la Entidad, el informe de resultados n.° 0055-2020-SUNEDU/02-13 de 3 de setiembre de 2020 (expediente n.° 0025-2020-SUNEDU/02-14), concluyendo que la Entidad habría promocionado a tres (3) docentes a la categoría principal sin cumplir con el grado académico de doctor requerido para el ascenso, entre estos figura la promoción del docente Miguel Francisco Torres Rebaza.

Posterior a ello, mediante oficio n.° 157-2020-SUNEDU-02-14 de 24 de noviembre de 2020, la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu comunicó a la Entidad la Resolución n.° 002 de 24 de noviembre de 2020, en la que se resolvió no iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Entidad respecto a dos (2) docentes, en el extremo que a dicha fecha, los mismos ya contaban con el grado académico de doctor, sin embargo, respecto a la promoción del docente Miguel Francisco Torres Rebaza al no contar con grado de doctor se resuelve iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la Entidad.

Por otro lado, con oficio n.° 2578-2019-SUNEDU/02-13 de 30 de octubre de 2019, la Dirección de Supervisión de la Sunedu comunicó a la Entidad, el resultado de la evaluación preliminar de supervisión, adjuntado el informe de resultados n.° 073-2019-SUNEDU/02-13 de 30 de octubre de 2019. Y con oficio n.° 1223-2020-SUNEDU/02-13 de 16 de setiembre de 2020, alcanzó a la Entidad el informe de resultados n.° 0049-2020-SUNEDU/02-13 de 31 de agosto de 2020 (expediente n.° 037-2020-SUNEDU/02-14), concluyendo que la Entidad en merito a la Resolución de Consejo

<sup>1</sup> Denuncia presentada por un docente adscrito a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en el cual se incluyó la observación a la promoción del docente Miguel Francisco Torres Rebaza.



Universitario n.º 15340-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018, promocionó al docente Edgar Chura Arocutipa a la categoría principal sin contar con el grado académico de Doctor requerido para el ascenso.

Al guardar relación el expediente n.º 0025-2020-SUNEDU/02-14 y el expediente n.º 037-2020-SUNEDU/02-14, a través de la Resolución n.º 002-2020-SUNEDU-02-14 de 24 de noviembre de 2020, la Sunedu decide acumularlos ambos casos, imputándose que se habría promovido a los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipa a la categoría principal, pese a no cumplir con el requisito de contar con el grado académico de doctor.

Luego de la evaluación de descargos a la imputación con oficio n.º 240-2021-SUNEDU-02-14 de 21 de julio de 2021, la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu, remitió a la Entidad el informe final de instrucción n.º 011-2021-SUNEDU-02-14 de 21 de julio de 2021, en la que recomienda declarar responsable a la Entidad por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del antiguo Reglamento de Infracciones y Sanciones, toda vez que promovió a dos (02) docentes a la categoría principal sin cumplir con el grado académico de doctor requerido y resuelve sancionarla con una multa de S/ 58 344,00.

Mediante escrito de 3 de agosto de 2021, la Entidad procede a reconocer su responsabilidad administrativa, indicando que interpuso una demanda contenciosa administrativa ante el Juez especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna a fin de solicitar la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario n.º 13323-2016-UN/JBG de 28 de setiembre de 2016 y de la Resolución de Consejo Universitario n.º 15340-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018, con las cuales se había aprobado la promoción de los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipa, con el fin de recategorizarlos a su anterior condición de docentes asociados, solicitando a su vez la reducción de la multa por reconocimiento y acciones dispuesta en relación a lo imputado.

Es así que, del análisis de la responsabilidad, las medidas correctivas verificadas y la graduación de sanción, el Consejo Directivo de la Sunedu a través de cédula de notificación n.º 0083-2021-SUNEDU de 16 de agosto de 2021, comunicó a la Entidad la Resolución del Consejo Directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021, en la cual resolvió:

*"PRIMERO. - SANCIONAR a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, con una multa de S/ 30 294.00 por haber incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu<sup>2</sup> aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINEDU, toda vez que promovió a dos (02) docentes a la categoría principal sin cumplir con el grado académico de doctor requerido.*

*SEGUNDO. - ORDENAR a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, como medidas correctivas que:*

- a) *Hasta el 30 de noviembre del 2021, acredite que los docentes de iniciales MFTR y ECA cuentan con el grado académico de doctor. En caso ello no sea posible, en un plazo adicional de treinta (30) días hábiles contados desde el 1 de diciembre del 2021, deberá recategorizarlos conforme al grado académico que ostentan y presentar ante la Dirección de Fiscalización y Sanción la documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado.*
- b) *En el plazo de cincuenta (50) días hábiles, contado desde que la presente resolución quede consentida o haya causado estado, identifique y determine la responsabilidad de las autoridades que incumplieron sus funciones al permitir la promoción indebida de dos (02) docentes a la categoría de principal en el*

<sup>2</sup> Anexo del Decreto Supremo n.º 018-2015-MINEDU –Reglamento de Infracciones y Sanciones publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2016, en el cual en el Anexo de Tipificación de Infracciones a la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, en su numeral 7.4 mencionó que: "Nombrar y/o promover a los docentes ordinarios (principal, asociado y auxiliar) en universidades públicas sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley N.º 30220 y demás normas que establezca la Sunedu", se estipula como falta muy grave.



marco de los procedimientos que correspondan; asimismo, les imponga las consecuencias jurídicas o sanciones pertinentes en función a la condición que ostenten los responsables (amonestación, suspensión, destitución, vacancia, según corresponda). En el mismo plazo, presentar a la Dirección de Fiscalización y Sanción los resultados.

(...)"

## HECHOS OBSERVADOS:

### Promoción a la categoría principal del docente Miguel Francisco Torres Rebaza.-

De la revisión a la documentación brindada por la Entidad respecto a la promoción docente a la categoría principal del docente Miguel Francisco Torres Rebaza<sup>3</sup> en adelante MFTR, mediante documento sin número de 6 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 3**), solicitó a la decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales en adelante "FCJE", informar por corresponder las razones que motivaron la no atención de su solicitud de ascenso.

A efectos de dar trámite a lo solicitado por el docente, con oficio n.º 1518-2012-FCJEY/UNJBG de 18 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), la decana de la FCJE requirió al jefe de la Oficina de Personal el informe escalafonario del docente MFTR, para efectos de ascenso de profesor asociado a profesor principal; en atención a ello, con oficio n.º 0063-2013-ORHU/UNJBG de 14 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 5**), el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, alcanzó el informe n.º 913-2012-ESC-UAP/OPER de 28 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 5**), informe escalafonario del docente MFTR, en el cual manifestó que cuenta con grado de Bachiller en Ciencias Administrativas y grado académico de Magister en Administración y Dirección de Empresas.

Como es de verse, el docente MFTR inició su solicitud de proceso de ratificación y promoción docente a la categoría principal en el periodo 2012, la cual dieron trámite y se encontraba iniciada<sup>4</sup> con el pronunciamiento de la Oficina de Recursos Humanos en el periodo 2013; en dicho periodo aún se encontraba vigente la Ley n.º 23733<sup>5</sup>, que establecía como uno de los requisitos para ser promovido a la categoría principal el docente debía contar con el grado de Magister o Doctor; normatividad que estuvo vigente hasta el 9 de julio de 2014.

Asimismo, en el Reglamento de Evaluación para la Promoción de docentes, aprobado con Resolución Rectoral n.º 3936-93-UN/JBG de 9 de junio de 1993, en su artículo 4º, disponía que, para ascender a la categoría de profesor principal, se requería: "a) Grado académico de Maestro o Doctor, o el más alto Título Profesional, cuando en el país no se otorguen dichos Grados en la especialidad".

Posteriormente, entró en vigencia la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, a partir del 10 de julio de 2014, que menciona en su artículo 83º lo siguiente:

*"83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional".*

<sup>3</sup> Fue nombrado con Resolución Rectoral n.º 4809-94-UN/JBG de 29 de junio de 1994 como docente "auxiliar a tiempo completo - XTC", a partir del 23 de mayo de 1994.

<sup>4</sup> Reglamento de evaluación para ratificación y promoción de docentes, aprobado con Resolución Rectoral n.º 3933-93-UN/JBG de 9 de junio de 1993, que en su artículo 6º, menciona que: "El proceso de ratificación y/o ascenso se inicia con el informe escalafonario de la oficina de Apoyo Logístico", denominada en la actualidad "Unidad de Recursos Humanos".

<sup>5</sup> Según la Ley n.º 23733 - Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de diciembre de 1983, en su artículo 48º, determinó que los requisitos para la promoción de profesores ordinarios en su literal a) son: "haber desempeñado cinco años de labor docente con la categoría de Profesor Asociado, tener el grado de maestro o doctor y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad".



Posterior a ello, se evidenció que Gonzalo Gambini Quezada, coordinador de la Comisión de evaluación docente, ratificación y ascensos de la FCJE<sup>6</sup>, luego de más de dos años retomó el trámite solicitado por MFTR mediante documento sin número de 6 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 3**) y con oficio n.º 005-2015-CEDRA-FCJE/UNJBG de 28 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 6**), solicitó a Gerónimo Víctor Damián López<sup>7</sup>, decano de la FCJE, realizar la evaluación si el docente cumplía o no con los requisitos para ascender a la categoría principal a fin de lograr la promoción del docente MFTR.

Seguidamente, con oficio n.º 006-2015-CEDRA-FCJE-UNJBG de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 7**), Gonzalo Gambini Quezada, coordinador de la Comisión de Evaluación Docente, Ratificación y Ascensos; remitió a Gerónimo Víctor Damián López, decano de la FCJE, la propuesta<sup>8</sup> de ratificación y ascenso de la categoría asociado a la categoría principal del docente MFTR y la "Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesor Asociado T.C. a Profesor Principal T.C. del Magister Miguel Francisco Torres Rebaza" (**Apéndice n.º 7**), indicando que se encuentra de conformidad con la novena disposición complementaria y transitoria del Estatuto de la Entidad<sup>9</sup>, documento que se remitió con proveído n.º 375-15 de 29 de diciembre de 2015, al Consejo de Facultad<sup>10</sup> de la FCJE para su "tratamiento".

Por lo que, MFTR<sup>11</sup>, quien ostentaba cargo de profesor asociado y a su vez cargo de secretario académico administrativo de la FCJE, convocó al Consejo de Facultad mediante oficio circular n.º 016-2015-SAA/FCJE de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), por encargo del decano de la FCJE según memorando n.º 039-2015-FCJE de 29 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 8**), para llevar a cabo la sesión extraordinaria de Consejo de Facultad el 31 de diciembre de 2015 que tuvo como parte de la agenda tratar la ratificación y ascenso del propio funcionario.

Es así que, según asistencia (**Apéndice n.º 9**) de los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la sesión extraordinaria de 31 de diciembre de 2015, participaron los siguientes consejeros<sup>12</sup>:

<sup>6</sup> Designado con Resolución de Consejo de Facultad n.º 0834-2015-CF-FCJE/UNJBG de 17 de noviembre de 2015, la cual designa la Comisión de evaluación docente, ratificación y ascensos de la FCJE por un periodo de dos años, que estuvo conformada por: "MGR. ECO. Gonzalo Gambini Quezada, Coordinador, DR. Manuel Segundo Caipa Ramos, Miembro, MGR. Alejandro Orestes Mego Cubas, Miembro y Est. Sandra Beatriz Navarte Apaza, Representante del Tercio Superior.

Con Resolución Rectoral n.º 006-2015-UNJBG de 29 de octubre de 2015, se oficializa la elección de Gerónimo Víctor Damián López como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, cuya vigencia de mandato inicia desde el 28 de octubre de 2015, por el periodo de cuatro (4) años. (**Apéndice n.º 58**)

Con Resolución Rectoral n.º 3936-93-UNJBG de 9 de junio de 1993, se aprueba el Reglamento de Evaluación para ratificación y promoción de docentes, el cual en su capítulo II De la comisión evaluadora, artículo 13°, tenía las funciones siguientes:

- a) Organizar y conducir el proceso de evaluación del docente.
- b) Solicitar a los órganos correspondientes, si fuera necesario, los informes evaluativos que el proceso requiera.
- c) Emitir informe al Consejo de Facultad, a través del Decano, una vez concluido el proceso".

<sup>9</sup> Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado con Resolución N° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de setiembre de 2015, que dispone en la novena disposición complementaria transitoria lo siguiente: "NOVENA.- Los docentes auxiliares y asociados que habiendo presentado su solicitud de ascenso a la categoría superior y que se han visto postergados por la adecuación e implementación de la ley universitaria 30220, se les activara automáticamente su proceso en el reglamento existente, siendo atendidos de acuerdo a prioridad por tiempo transcurrido desde la fecha de cumplimiento de los años requeridos que lo habilita para postular a la categoría superior."

<sup>10</sup> Según la Ley n.º 30220, el Consejo de Facultad tiene como atribución: "Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas"; así también, en el Estatuto de la Entidad, literal a) de artículo 163°, y literal b) del artículo 52° del Reglamento General de la Entidad, señalan como atribución del Consejo de Facultad "Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivos departamentos académicos". Mediante Resolución Rectoral n.º 111-2015-UNJBG de 1 de diciembre de 2015, se reconoció como miembros titulares del Consejo de Facultad, con vigencia al 26 de noviembre de 2015 a 25 noviembre de 2018 a las siguientes personas: David Franklin Cajahuanca Giraldez, Hernan Chau Palante, Luis Carlos Marcenaro Ubillus, Miguel Francisco Torres Rebaza, Luis Alberto Valdivia Salazar y Luis Alberto Rocchetti Herrera.

<sup>11</sup> Con Resolución Rectoral n.º 135-2015-UNJBG de 4 de diciembre de 2015 se ratificó la Resolución de Consejo de Facultad n.º 0835-2015-FCJE/UNJBG, la cual designó como Secretario Académico Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales a Miguel Francisco Torres Rebaza a partir del 17 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 58**)

<sup>12</sup> No se ha considerado a los miembros del Consejo Universitario que son estudiantes, ya que los mismos no son considerados ni funcionarios ni servidores, ni perciben retribución económica por sus actuaciones.



1. Mgr. David Franklin Cajahuanca Giráldez
2. CPC. Hernán Chau Palante
3. Mba. Carlos Humberto Marcenaro Ubillus
4. Mgr. Miguel Francisco Torres Rebaza
5. Abg. Luis Alberto Valdivia Salazar
6. Mgr. Luis Alberto Rocchetti Herrera

Emitiéndose el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 9**) contenido en el Libro de Actas del Consejo de Facultad, que en su numeral 2. "RATIFICACIÓN Y ASCENSO DE DOCENTES" detalla entre otros, lo siguiente:

"2. (...) hacer presente que hasta antes de la vigencia de la nueva ley universitaria y el actual estatuto el docente Miguel Torres Rebaza había solicitado su ascenso y este no había sido atendido por la Comisión de Evaluación respectiva, por lo que quedo pendiente su ratificación y ascenso.

(...) el docente cuenta con los méritos necesarios para ser ratificado y ascendido.

(...) que en la anterior gestión no se presentó informe de ratificación y ascenso del docente Miguel Torres Rebaza, por parte de la Comisión Evaluadora, razón por la que quedó trunca la ratificación y ascenso. Indica además que el docente debería ser promovido tal como lo recomienda la Comisión Evaluadora de docentes. Participa el Consejero David Cajahuanca Giráldez para pedir una cuestión de orden e indica que de aprobarse la ratificación y ascenso debe de hacer precisión que la ratificación y ascenso se hace en virtud a lo establecido en la novena disposición transitoria del estatuto vigente.

Luego de culminada la participación de consejeros, el Presidente del Consejo somete a votación obteniéndose los siguientes resultados:

Por la ratificación:

ocho (08) votos a favor, una (01) abstención

Por el ascenso:

ocho (8) votos a favor, una (01) abstención

(...)

La abstención comprende a la del Consejero Miguel Torres Rebaza, quien es a la vez el docente propuesto para ratificación y ascenso.

Es de precisar que, el Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 9**), no se encuentra firmada por los consejeros que aprobaron la ratificación y ascenso del docente MFTR, por lo cual se remitió comunicaciones a efectos que los consejeros informen porque no firmaron el Acta en mención, quienes respondieron lo siguiente:

1.- Ex miembro del Consejo de Facultad Mgr. Luis Alberto Rochetti Herrera:

"(...) dado el tiempo transcurrido desde la fecha de la mencionada sesión, puedo decir que asistí a la sesión del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, sin embargo, no se habría dado lectura al acta en sesión posterior, razón por la cual no firmé el documento de la referencia".

2.- Ex miembro del Consejo de Facultad Mgr. David Franklin Cajahuanca Giráldez:

"Generalmente las actas se firmaban en la siguiente sesión, donde se daba lectura, y se hacían las observaciones si es que los Consejeros consideraban que no se habían tomado nota exacta de lo tratado y/o acordado en la sesión. Posiblemente no se hizo esto porque inmediatamente se inició el periodo vacacional".

3.- Ex miembro del Consejo de Facultad Mgr. Miguel Francisco Torres Rebaza y Secretario académico de la FCJE:





*"(...) Sobre que el acta de sesión no se encuentra firmada por los señores consejeros debo de precisar que como la sesión se realizó el 31 de diciembre de 2015 y los docentes consejeros salieron de vacaciones al retorno se habría producido un olvido de firmar la referida acta".*

A pesar de lo suscitado, el mismo 31 de diciembre de 2015 se emitió la Resolución de Consejo de Facultad n.º 878-2015-CF-FCJE/UNJBG (**Apéndice n.º 10**) con la que se aprueba la propuesta de ratificación y ascenso de MFTR, la cual fue firmada por Gerónimo Víctor Damián López, decano de la FCJE y por el mismo docente propuesto Miguel Francisco Torres Rebaza (MFTR) en su condición de secretario académico administrativo, que en sus considerandos menciona lo siguiente:

*"(...)  
Que la novena disposición complementaria transitoria, señala que los docentes auxiliares y asociados que habiendo presentado su solicitud de ascenso a la categoría superior y que se hayan visto postergados por la adecuación e implementación de la Ley Universitaria n.º 30220, se les activará automáticamente su proceso con el reglamento existente, siendo atendidos de acuerdo a prioridad por tiempo transcurrido desde la fecha de cumplimiento de los años requeridos que lo habilita para postular a la categoría superior.*

*(...)  
Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de diciembre del 2015, el Consejo de Facultad, acuerda por votación de mayoría, aprobar la propuesta de la Comisión de Evaluación Ratificación y Ascensos de la Facultad.*

*De conformidad con el Art.70º numeral 70.2 de la Ley Universitaria No. 30220, Novena disposición complementaria transitoria del Estatuto de la UNJBG, Resolución Rectoral N° 006-2015-UN/JBG, y estando a lo acordado en la Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 31 de diciembre del 2015;*

SE RESUELVE:

*Artículo 1º.- APROBAR, a propuesta del Consejo de Facultad, la **RATIFICACIÓN** en la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo al docente **MGR. MIGUEL FRANCISCO TORRES REBAZA**.*

*Artículo 2º.- APROBAR, a propuesta del Consejo de Facultad, el **ASCENSO** a la Categoría de **PROFESOR PRINCIPAL** a Tiempo Completo al docente **MGR. MIGUEL FRANCISCO TORRES REBAZA**".*

Como se observa en los considerandos detallados líneas arriba, la Resolución de Consejo de Facultad n.º 878-2015-CF-FCJE/UNJBG de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 10**), se basa en la novena disposición complementaria transitoria del Estatuto<sup>13</sup> de la Entidad que dispuso, lo siguiente:

*"NOVENA.- Los docentes auxiliares y asociados que habiendo presentado su solicitud de ascenso a la categoría superior y que se han visto postergados por la adecuación e implementación de la ley universitaria 30220, se les activara automáticamente su proceso en el reglamento existente, siendo atendidos de acuerdo a prioridad por tiempo transcurrido desde la fecha de cumplimiento de los años requeridos que lo habilita para postular a la categoría superior."*

Cabe mencionar, que la solicitud y reiterativo del documento sin número de 6 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 3**), presentado por MFTR se había realizado mucho antes de la implementación de la Ley Universitaria n.º 30220, por lo cual dicha disposición no era de alcance del mismo, a pesar de ello, erróneamente Gonzalo Gambini Quezada, coordinador de la Comisión de Evaluación Docente, Ratificación y Ascensos, Gerónimo Víctor Damián López, decano de la FCJE y Miguel Francisco Torres Rebaza secretario académico administrativo se basan en el Estatuto de la Entidad y en el Reglamento de Evaluación para Ratificación y Promoción de Docentes, aprobado con Resolución Rectoral n.º 3936-93-UN/JBG de 9 de junio de 1993, el mismo que se encontraba disconforme a la Ley Universitaria n.º 30220, el cual, en su artículo 4º mencionaba que para ascender a la categoría de

<sup>13</sup> Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado con Resolución N° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de setiembre de 2015.



profesor principal, únicamente se requería: "Grado académico de Maestro o Doctor, o el más alto Título Profesional, cuando en el país no se otorguen dichos Grados en la especialidad".

Evidenciándose que el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales inobservó que a la ocurrencia de la aprobación de la propuesta ya se encontraba vigente la Ley n.º 30220, la cual en su artículo 83.1 dispone: "Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado."

A su vez, lo mismo fue inobservado por Gerónimo Víctor Damián López, decano de la FCJE y por el mismo docente propuesto Miguel Francisco Torres Rebaza (MFTR), en su condición de secretario académico administrativo, quienes firmaron la Resolución de Consejo de Facultad y con ello viabilizaron que se continúe con el trámite de promoción docente de MFTR, que conllevó a su posterior aprobación por parte del Consejo Universitario de la Entidad.

Seguidamente, con oficio n.º 222-2015-FCJE/UNJBG de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 11**), Gerónimo Víctor Damián López, decano de la FCJE, remitió a Jorge Luis Lozano Cervera<sup>14</sup>, vicerrector académico, la Resolución de Consejo de Facultad n.º 878-2015-CF-FCJE/UNJBG de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 10**), que aprobó la propuesta de ratificación en la categoría de profesor asociado a tiempo completo y el ascenso en la categoría de profesor principal a tiempo completo al docente MFTR para su trámite correspondiente.

Posteriormente, mediante oficio n.º 0402-2016-FCJE-UNJBG de 8 de junio de 2016 (**Apéndice n.º 12**) Gerónimo Víctor Damián López, decano de la FCJE, reiteró a Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector académico, el inmediato trámite en el ascenso a categoría principal del docente MFTR, quien con proveído n.º 2214-16 de 9 de junio de 2016 lo derivó a la Comisión Académica<sup>15</sup> para su tratamiento; cabe mencionar que de acuerdo a lo informado con oficio n.º 1023-2022-VIAC de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 13**), la Oficina de Vicerrectorado Académico manifiesta que no existe documento de designación de funciones o el que haga sus veces a la Comisión Académica para el periodo 2016 y 2018.

Es así que, con oficio n.º 497-2016-VIAC de 17 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 14**), Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector académico, solicitó la certificación presupuestal para la ratificación y ascenso de MFTR; en respuesta a ello, con oficio n.º 1490-2016-OGPL/UNJBG de 18 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 14**), Santos Lucio Guanilo Gómez, jefe de la Oficina General de Planificación, emitió opinión confirmando la existencia de plaza vacante presupuestada, prevista en el CAP, PAP y Aplicativo Informático de Recursos Humanos.

Además, con oficio n.º 111-2016-COAC-VIAC, de 24 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 15**), Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector académico, remitió a Adilio Augusto Portella Valverde<sup>16</sup>, rector de la Entidad, el expediente de ratificación y ascenso del docente MFTR, el cual señaló:

**"DICTAMEN**

<sup>14</sup> Con Resolución Rectoral n.º 003-2015-UNJBG de 29 de octubre del 2015, se resolvió oficializar la elección de Jorge Luis Lozano Cervera, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el cargo de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a partir del 28 de octubre del 2015, por el periodo de cinco (05) años. (**Apéndice n.º 58**)

<sup>15</sup> Mediante Resolución Rectoral n.º 070-2015-UNJBG de 19 de noviembre de 2015, se resolvió Reconformar la Comisión Académica, de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Tacna de la siguiente manera: DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA, PRESIDENTE, VICERRECTOR ACADÉMICO, MGR. PASCUAL SENON PUMA ESTACA, MIEMBRO, DECANO FECH, DRA. MARIA DALILA SALAS DE CORNEJO, MIEMBRO, DECANO FACS, MGR. MAGNO ROBLES TELLO, MIEMBRO, DECANO FCAG"

<sup>16</sup> Con Resolución Rectoral n.º 001-2015-UNJBG de 29 de octubre del 2015, se oficializa la elección del DR. ING. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el cargo de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, a partir del 28 de octubre del 2015 por el periodo de cinco (05) años. (**Apéndice n.º 58**)



**Seguido el trámite con las formalidades de Ley, la Comisión Académica propone se ponga en consideración del Consejo Universitario la Ratificación y Ascenso del docente del Departamento Académico de Administración. (Aprobado con Resolución de Facultad n.º 878-2015-CF/FCJE/UNJBG de fecha 31/12/15)**

NOMBRES Y APELLIDOS	RATIFICACIÓN	ASCENSO	DEPARTAMENTO
Mgr. MIGUEL FRANCISCO TORRES REBAZA	Profesor Asociado a Tiempo Completo	Profesor Principal a Tiempo Completo	Académico de Administración.

(...)"

Documento que es remitido con proveído n.º 5280-16 de 1 de setiembre de 2016, por Adilio Augusto Portella Valverde, rector de la Entidad, a Secretaría General indicando, para tratamiento en Consejo Universitario<sup>17</sup>. Es así que, según Acta n.º 031-2016-C.U./UNJBG de la XI Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 16 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 16**), se tuvo como segundo punto de su agenda el ascenso de docentes, en la que se detalla lo siguiente:

(...)

El Señor Rector, pone a consideración del Consejo Universitario para su revisión y aprobación respectiva. El Consejo Universitario, una vez revisada y analizada, llegan a la siguiente votación.

(...)

**MGR. MIGUEL FRANCISCO TORRES REBAZA**

**ACUERDOS:**

1. El Consejo Universitario acuerda por unanimidad (09 votos a favor, cero en contra y 00 abstenciones), **RATIFICAR** en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo al **MGR. MIGUEL FRANCISCO TORRES REBAZA**, docente adscrito al Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales.

2. El Consejo Universitario acuerda por unanimidad (09 votos a favor, cero en contra y 00 abstenciones). **PROMOVER** a la Categoría de Profesora Principal a Tiempo Completo al **MGR. MIGUEL FRANCISCO TORRES REBAZA**, docente adscrito al Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, teniendo como efecto Legal a partir del **19 de setiembre de 2016** y efectos económicos de acuerdo a la normatividad vigente."

Con la finalidad de dar fe de lo actuado y según sus atribuciones proceden a firmar el Acta n.º 031-2016-C.U./UNJBG de la XI Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario<sup>18</sup> de 16 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 16**), los siguientes consejeros<sup>19</sup>:

<sup>17</sup> Según la Ley n.º 30220-Ley Universitaria de 9 de julio de 2014, en su artículo 58°, el Consejo Universitario está conformado por:

58.1 El Rector, quien lo preside

58.2 Los Vicerrectores

58.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos

58.4 El Director de la Escuela de Posgrado

58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos

58.6 Un representante de los graduados con voz y voto"

<sup>18</sup> Según Ley n.º 30220, Ley Universitaria, que establece en su numeral 59.8 del Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario; así también, según Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que establece en su literal h) del artículo 148. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas."

<sup>19</sup> Por lo cual, con Resolución Rectoral n.º 001-2015-UN/JBG de 29 de octubre del 2015, en su artículo 1° se oficializó la elección de Adilio Augusto Portella Valverde en el cargo de Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a partir del 28 de octubre del 2015 por el periodo de cinco (05) años. (**Apéndice n.º 58**)



- Dr. Adilio Portella Valverde – Rector
- Dr. Jorge Luis Lozano Cervera – Vicerrector Académico
- Dr. Héctor Rodríguez Papuico – Vicerrector de Investigación
- Dra. Dalila Salas de Comejo – Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Mgr. Gerónimo Víctor Damián López – Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales
- Dr. Roberto Encarnación Supo Hallasi – Director de la Escuela de Posgrado

Acuerdo que propició la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.° 13323-2016-UN/JBG de 28 de setiembre de 2016<sup>20</sup> (**Apéndice n.° 17**), la cual detalla en sus considerandos, lo siguiente:

*“Que, el Art. 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, al vencimiento del periodo del nombramiento, los profesores ordinarios son ratificados, promovidos o separados, de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;*

*(...)*

*Que, el Vicerrectorado Académico mediante Oficios N° 104; 105; 106; 107; 111-2016-COAC-VIAC, da a conocer que en sus respectivas sesiones, la Comisión Académica propone que los expedientes de los docentes antes mencionados, se pongan a consideración del Consejo Universitario para la ratificación y promoción de docentes a la categoría inmediata superior;*

*(...)*

*Que, estando a los antecedentes expuestos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria acordó ratificar en su categoría a los docentes: (...) Mgr. Miguel Francisco Torres Rebaza; asimismo, acuerda promoverlos a la categoría inmediata superior, con efecto legal del 19 de setiembre del 2016 y efecto económico de acuerdo a la normatividad vigente;*

*De conformidad con el Art. 59° numeral 59.8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, Art. 148° inc. h) del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, y estando al acuerdo de la décima sesión extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 16 de setiembre del 2016;*

**SE RESUELVE:**

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - *Ratificar, en su categoría a los docentes de la (...) Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, de acuerdo al siguiente detalle:*

Con Resolución Rectoral n.° 003-2015-UN/JBG de 29 de octubre del 2015, en su artículo 1° se oficializó la elección de Jorge Luis Lozano Cervera en el cargo de vicerrector académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a partir del 28 de octubre del 2015, por el periodo de cinco (05) años. (**Apéndice n.° 58**)

Asimismo, con Resolución Rectoral n.° 004-2015-UN/JBG de 29 de octubre del 2015, en su artículo 1° se oficializó la elección de Héctor Rodríguez Papuico en el cargo de vicerrector de investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a partir del 28 de octubre del 2015, por el periodo de cinco (05) años. (**Apéndice n.° 58**)

Con Resolución Rectoral n.° 205-2015-UN/JBG de 28 de diciembre de 2015, en su artículo 3° se oficializó la elección de Roberto Encarnación Supo Hallasi, como Director de la Escuela de Posgrado, por el periodo de tres (03) años a partir del 21 de diciembre del 2015 al 20 de diciembre del 2018. (**Apéndice n.° 58**)

Con Resolución Rectoral n.° 006-2015-UN/JBG de 29 de octubre de 2015, se oficializa la elección del Gerónimo Víctor Damián López como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, cuya vigencia de mandato inicia desde el 28 de octubre de 2015, por el periodo de cuatro (4) años. (**Apéndice n.° 58**)

Asimismo, con Resolución Rectoral n.° 006-2015-UN/JBG de 29 de octubre de 2015, se oficializa la elección de María Dalila Salas De Comejo como Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, cuya vigencia de mandato inicia desde el 28 de octubre de 2015, por el periodo de cuatro (4) años. (**Apéndice n.° 58**)

No se ha considerado a los miembros del Consejo Universitario que son estudiantes, ya que los mismos no son considerados ni funcionarios ni servidores, ni perciben retribución económica por sus actuaciones.

<sup>20</sup> Vale precisar que de la denuncia presentada a la Sunedu, lo deriva a la Dirección de Fiscalización y Sanción, la cual estableció en la Resolución n.° 002 de 24 de noviembre de 2022, que de los tres (3) docentes observados, por ascender sin cumplir con el grado de Doctor, entre ellos el docente MFTR, se determinó que dos (2) de ellos a la fecha de la emisión de la resolución ya contaban con el grado académico de Doctor, más a la fecha el docente MFTR no cuenta con el grado académico de Doctor para ascender a la categoría principal.



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	RATIFICADO (A) EN LA CATEGORÍA DE:	DPTO./ ÁREA ACAD.	FACULTAD
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
9	Miguel Francisco Torres Rebaza	Asociado a Tiempo Completo	Administración	FCJE

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PROMOVER**, a la Categoría inmediata superior a los docentes de la (...) Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, teniendo como efecto legal a partir del 19 de setiembre de 2016 y efecto económico de acuerdo a la normatividad vigente, según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROMOVIDO A LA CATEGORÍA DE PROFESOR:	DPTO./ ÁREA ACAD.	FACULTAD
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
9	Miguel Francisco Torres Rebaza	Principal a Tiempo Completo	Administración	FCJE

(...)"

Con la Resolución de Consejo Universitario n.º13323-2016-UN/JBG de 28 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 17**), se decidió aprobar la promoción a la categoría inmediata superior al docente MFTR, actuación que evidencia que el Consejo Universitario inobservó que la propuesta remitida por el Consejo de Facultad de la FCJE a través de Resolución de Consejo de Facultad n.º 878-2015-CF-FCJE/UNJBG de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 10**), que aprobó la propuesta de ascenso del docente MFTR no cumplía con los requisitos exigidos de la Ley n.º 30220, la cual se encontraba vigente en al momento de la XI Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 16 de setiembre de 2016, que en su artículo 83.1 dispone:

*"Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado."*

Que, a pesar de que el docente MFTR no ostentaba el grado de doctor, Gerónimo Víctor Damián López, decano de la FCJE y el mismo docente propuesto Miguel Francisco Torres Rebaza (MFTR) en su condición de secretario académico administrativo suscribieron la Resolución de Consejo de Facultad n.º 878-2015-CF-FCJE/UNJBG de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 10**), la misma que no contaba con Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 9**) suscrita en señal de aprobación y que pese a ello se viabilizó la propuesta de ascenso de MFTR para que continúe su trámite para la aprobación por el Consejo Universitario.

Que el Consejo Universitario conformado<sup>21</sup> por Adilio Portella Valverde, rector de la Entidad, Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector académico, Héctor Rodríguez Papuico, vicerrector de investigación, Dalila Salas de Cornejo, decana de la Facultad de Ciencias, Gerónimo Víctor Damián López, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales y Roberto Encarnación Supo Hallasi, director de la Escuela de Posgrado, los cuales son funcionarios de la Entidad, decidieron aprobar la promoción del docente a la categoría principal, lo que generó que se incremente las remuneraciones del docente MFTR, como se detalla a continuación:

<sup>21</sup> No se ha considera a los miembros del Consejo Universitario que son estudiantes, ya que los mismos no son considerados ni funcionarios ni servidores, ni perciben retribución económico por sus actuaciones.



**Cuadro n.º 01**  
**Incremento de remuneraciones de la categoría asociado a la categoría principal del docente MFTR**

Docente	Periodo	Remuneración Bruta del docente			Meses afectados	Total Incremento S/
		Categoría asociado S/	Categoría principal S/	Incremento (diferencia entre categorías) S/		
Miguel Francisco Torres Rebaza (MFTR)	Enero 2017 a Marzo 2017	3 673,00	7 019,32	3 346,32	3	10 038,96
	Abril 2017 a Diciembre 2017	4 623,00	7 319,32	2 696,32	9	24 266,88
	Enero 2018 a Agosto 2021	5 323,00	7 869,32	2 546,32	44	112 038,08
	<b>Total incremento que no correspondía</b>					<b>146 343,92</b>

**Fuente:** Planillas de haberes proporcionadas por la Unidad de Tesorería, boletas de pago y planillas proporcionadas por la Unidad de Recursos Humanos del docente MFTR.

**Elaborado por:** Comisión de control.

El detalle del cuadro que actecede resulta de la documentación remitida a través del informe n.º 0536-2022-UTES-DIGA/UNJBG de 7 de julio de 2022<sup>22</sup>(**Apéndice n.º 18**), y del informe n.º 0543-2022-UTE-DIGA/UNJBG de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 18**), ambos de la Unidad de Tesorería, mediante el cual nos remite los comprobantes de pago originales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021<sup>23</sup>.

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 18**) se evidenció los incrementos en las remuneraciones del docente MFTR de la categoría asociado a la categoría principal, la que se detalla en el Anexo 1 "Incrementos realizados a favor del docente Miguel Francisco Torres Rebaza producto de su promoción a la categoría principal Período: enero 2017 a agosto 2021" y en el Anexo 3 "Detalle de comprobantes de pago, su registro SIAF, número de planilla de remuneraciones de los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipá Período enero 2017 a agosto 2021" (**Apéndice n.º 18**).

A su vez, con oficio n.º 2145-2022-URH/DIGA-UNJBG de 27 de setiembre de 2022" (**Apéndice n.º 18**)<sup>24</sup> la Unidad de Recursos Humanos nos remite las planillas y boletas de pago de remuneraciones de los periodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 del docente MFTR (**Anexo n.º 18**); en la cual se acredita las escalas remunerativas que percibía dicho docente en su categoría de docente asociado y los incrementos percibidos después de ser promovido a la categoría de docente principal.

Es así que, a través de los comprobantes de pago, planillas de remuneraciones y boletas de pago del periodo comprendido de enero 2017 a agosto 2021 (**Apéndice n.º 18**) se evidenció el pago en la categoría principal al docente MFTR y que la promoción del docente aprobada con Resolución de Consejo Universitario n.º13323-2016-UN/JBG de 28 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 17**) generó un incremento remunerativo a favor del docente, toda vez que, este incumplía con los requisitos establecidos en la Ley n.º 30220, al no tener el grado de doctor.

<sup>22</sup> Con oficio n.º 260-2022-OCI-UNJBG de 19 de mayo de 2022 y con oficio n.º 330-2022-OCI-UNJBG de 23 de junio de 2022 el Órgano de Control Institucional de la Entidad solicitó los comprobantes de pago a la Unidad de Tesorería.

<sup>23</sup> Con oficio n.º 841-2022-UTE-DIGA/UNJBG de 8 de noviembre de 2022, la Unidad de Tesorería nos confirma que las remuneraciones en la categoría principal de los docentes MFTR y ECA fueron abonadas a las cuentas de los docentes, remitiéndonos los pantallazos del Detalle del Adjunto Girado.

<sup>24</sup> Requerido con oficio n.º 510-2022-OCI/UNJBG de 19 de setiembre de 2022, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos las planillas y boletas de pago a fin de acreditar el incremento económico del docente Miguel Francisco Torres Rebaza promovido de la categoría asociado a la categoría principal.



La situación expuesta se originó por el accionar de Gerónimo Víctor Damián López, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales y el mismo docente propuesto Miguel Francisco Torres Rebaza (MFTR) en su condición de Secretario Académico Administrativo, quienes suscribieron la Resolución de Consejo de Facultad y viabilizaron el trámite de aprobación de la promoción del docente; y el accionar del Consejo Universitario<sup>25</sup> conformado por Adilio Portella Valverde, rector de la Entidad, Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector académico, Héctor Rodríguez Papuico, vicerrector de investigación, Dalila Salas de Comejo, decana de la Facultad de Ciencias, Gerónimo Víctor Damián López, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales y Roberto Encarnación Supo Hallasi, director de la Escuela de Posgrado, quienes inobservaron que el docente MFTR incumplía los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, y pese a ello con Resolución de Consejo Universitario n.º 13323-2016-UN/JBG de 28 de setiembre de 2016 aprobaron su promoción a la categoría principal.

Quienes inobservaron el artículo 83.1 de la Ley n.º 30220, que establece: "Para ascender a la categoría de profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor (...)" ; incumplieron a su vez el artículo 211º del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que señala: "Para ser profesor principal se requiere a) Tener título profesional y grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales (...)" ; y el artículo 144º del Reglamento General de la Entidad<sup>26</sup>; el artículo 6º sobre el actuar del servidor público de acuerdo a los principios de respecto, hacia la constitución y las leyes; y el artículo 7, del principio de justicia y equidad para el cumplimiento de sus funciones establecidas, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos descritos afectaron la legalidad, meritocracia de la docencia universitaria y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 146 343,92.

#### Promoción a la categoría principal del docente Edgar Chura Arocutipa.-

De la revisión a la documentación brindada por la Entidad respecto de la promoción docente a la categoría principal del docente Edgar Chura Arocutipa en adelante ECA, se tiene que con Resolución de Consejo Universitario n.º 4000-2005-CU-UN/JBG de 4 de marzo de 2005 (**Apéndice n.º 19**), fue ratificado a la categoría de auxiliar a tiempo completo, vigente a partir del 10 de febrero del 2005 y ascendido a la categoría de asociado a tiempo completo, vigente a partir de enero 2006.

Posterior a su experiencia como docente asociado y a efectos de ser promovido a la categoría principal a tiempo completo, el docente ECA mediante documento sin número de 30 de octubre de 2012 (**Apéndice n.º 20**), solicitó al decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia – FIAG, su ratificación y ascenso a la categoría de profesor principal.

Luego de un año, mediante oficio S/N-2013-CRAF/FIAG de 6 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 21**), Luis Alfaro Ravello, presidente de la Comisión de Evaluación Docentes para Ratificación y Ascensos<sup>27</sup> alcanzó el "INFORME EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y ASCENSO MSC. EDGAR CHURA

<sup>25</sup> Según Ley n.º 30220, establece en su numeral 59.8 del Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario: "Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas" así también, según Estatuto de la Entidad, establece en su literal h) del artículo 148. Las atribuciones del Consejo Universitario.

<sup>26</sup> Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016.

<sup>27</sup> Con Resolución de Facultad n.º 771-2012-FIAG/UN/JBG de 26 de diciembre de 2012 se conformó la Comisión de Evaluación Docente para Ratificación y Ascenso en la FIAG. Y con Resolución Rectoral n.º 3936-93-UN/JBG de 9 de junio de 1993, en su artículo 2º se resuelve aprobar el Reglamento de Evaluación para ratificación y promoción de docentes, el cual en su capítulo II. De la comisión evaluadora, artículo 13º se menciona las funciones siguientes:

a) Organizar y conducir el proceso de evaluación del docente.

b) Solicitar a los órganos correspondientes, si fuere necesario, los informes evaluativos que el proceso requiera.

c) Emitir informe al Consejo de Facultad, a través del Decano, una vez concluido el proceso".



AROCUTIPA" (Apéndice n.º 21), para la ratificación y ascenso del docente ECA, a Edwin Pino Vargas, decano de la FIAG, en el cual se recomendó lo siguiente:

*"De acuerdo a los resultados de la evaluación La Comisión recomienda la ratificación en la categoría de profesor asociado a tiempo completo y proponer el ascenso a la categoría de profesor principal a tiempo completo del MSC. Edgar Chura Arocutipá por haber sobrepasado el puntaje mínimo requerido y cumplir con los requisitos el Reglamento de Evaluación".*

Como es de verse, el docente ECA inició su solicitud de proceso de ratificación y promoción docente en el periodo 2012, la cual dieron trámite y se encontraba iniciada para el periodo 2013, cuando aún se encontraba vigente la Ley n.º 23733<sup>28</sup>, que establecía como uno de los requisitos para ser promovido a la categoría principal, que el docente debía contar con el grado de Magister o Doctor; normatividad que estuvo vigente hasta el 9 de julio de 2014.

Asimismo, en el Reglamento de Evaluación para la Promoción de docentes, aprobado con Resolución Rectoral n.º 3936-93-UN/JBG de 9 de junio de 1993 (concordante a la antigua Ley Universitaria - Ley n.º 23733), en su artículo 4º, disponía que, para ascender a la categoría de profesor principal, se requiere: "a) Grado académico de Maestro o Doctor, o el más alto Título Profesional, cuando en el país no se otorguen dichos Grados en la especialidad".

El informe "Evaluación para Ratificación y Ascenso MSC. Edgar Chura Arocutipá" (Apéndice n.º 21) fue remitido por Edwin Pino Vargas, decano de la FIAG al Consejo de Facultad del periodo 2013. El mismo que se debió derivar a la Secretaría académica de la FIAG para comunicar reunión de la sesión ordinaria a todos los miembros del Consejo de Facultad.

Es así que esta Comisión de Control solicitó<sup>29</sup> al Decanato de la FIAG nos remita en original y en calidad de préstamo el Libro de Actas Tomo II pertenecientes a la Sesión de Consejo de Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia. Por lo cual nos remiten con oficio n.º 150-2022-SAA/FIAG de 20 de octubre de 2022, el libro de actas del periodo 2013 (Apéndice n.º 22); de la revisión al libro precedente se pudo evidenciar que no se encuentra emitida ningún acta de sesión extraordinaria y/u ordinaria de 11 de diciembre de 2013 que apruebe la propuesta de promoción a la categoría principal del docente ECA (Apéndice n.º 22).

A pesar de esta situación, se evidenció que con Resolución de Facultad n.º 1140-2013-FIAG/UNJBG de 13 de diciembre de 2013 (Apéndice n.º 23), se resuelve ratificar a la categoría de asociado a tiempo completo al docente ECA y aprobar su ascenso a la categoría de profesor principal a tiempo completo, como se detalla a continuación:

**"ARTICULO PRIMERO.** - Ratificar en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo al MSc. EDGAR CHURA AROCUTIPA docente adscrito a la E.A.P. de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Aprobar el ascenso del MSc. EDGAR CHURA AROCUTIPA a la Categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo, docente adscrito a la E.A.P. de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia".

Por lo cual, es importante aclarar que el proceder de la Comisión de Evaluación Docente para la Ratificación y Ascenso, así como del Consejo de Facultad, era concordante con lo establecido en ese momento por la Ley n.º 23733 – Ley Universitaria, publicada el 9 de diciembre de 1983 y vigente hasta

<sup>28</sup> Según la Ley n.º 23733 – Ley Universitaria, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de diciembre de 1983, en su artículo 48º, determinó que los requisitos para la promoción de profesores ordinarios en su literal a) son: "haber desempeñado cinco años de labor docente con la categoría de Profesor Asociado, tener el grado de maestro o doctor y haber realizado trabajos de investigación de acuerdo con su especialidad".

<sup>29</sup> Con oficio n.º 003-2022-OCI/UNJBG-SCE02 de 18 de octubre de 2013.



el 9 de julio de 2014, que establecía en su artículo 48° que para ser profesor principal se requería tener el grado de Maestro o Doctor. Que, según de la revisión al legajo del docente ECA, en el periodo 2013 si contaba con el grado de Maestro en Ciencias con mención en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible.

Prosiguiendo su trámite, a través de oficio n.° 202-2014-FIAG/UNJBG de 31 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 24**) Luis Alfaro Ravello decano de la FIAG, elevó el expediente del docente ECA a Walter Ibárcena Fernández, vicerrector académico, para el tratamiento de ratificación y ascenso según lo señalado en la Resolución de Facultad n.° 1140-2013-FIAG/UNJBG de 13 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 23**). Sin embargo, luego de haber pasado nueve meses, mediante oficio n.° 965-2014-VIAC de 26 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 25**), Walter Ibárcena Fernández, vicerrector académico, devolvió el expediente del docente y comunicó a Edwin Pino Vargas, decano de la FIAG, lo siguiente:

*"(...) según la primera disposición complementaria transitoria de la Ley n.° 30220, los ascensos o cambio de régimen de dedicación docente está suspendida y supeditado al proceso de adecuación del gobierno de la Universidad Pública hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno (...)"*

A su vez, con oficio n.° 182-2015-SAA/FIAG de 15 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 25**), el secretario académico administrativo devuelve el legajo personal del docente ECA a la Unidad de Recursos Humanos debido a la suspensión de todo trámite sobre ascenso o cambio de régimen de dedicación docente hasta el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública.

Por su parte, con documento sin número de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 26**) el docente ECA solicitó al decano de la FIAG, el trámite de ratificación y ascenso a la categoría de profesor principal, señalando que:

*"(...) 3) El estatuto de la universidad aprobado por Resolución N° 005-2015-AE/UNJBG de fecha 17 de setiembre de 2015, en el capítulo N° XVIII Disposiciones complementarias transitorias, en la octava disposición indica los docentes universitarios que antes de la promulgación de la Ley Universitaria n.° 30220, se encontraban con sus respectivos Resoluciones de Facultad con aprobación de ratificación y ascenso y opinión favorable de la Comisión Académico de Consejo Universitario, deberán ser ratificados y ascendidos, sin ser afectados sus derechos por la ley Universitaria N° 30220 (...)"*

Prosiguiendo, con oficio n.° 116-2016-SAA/FIAG de 21 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 27**), Eduardo Nelson Ramal Pesantes, secretario académico administrativo de la FIAG requirió a la Unidad de Recursos Humanos, el legajo personal del docente ECA a fin de retomar el trámite de ascenso; por lo cual, la Unidad de Recursos Humanos con oficio n.° 0844-2016-ORHU/UNJBG de 9 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 27**), alcanzó el informe n.° 478-2016-DPT-UAR/ORHU de 8 de agosto de 2016 a Conrado Gabino Bedoya Jaen, decano de la FIAG, remitiendo el informe escalafonario del docente ECA, cuyo contenido señala que el docente cuenta con grado de Bachiller en Ingeniería Civil y grado académico de Magister Ciencias con mención en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible.

Posteriormente, con oficio n.° 541-2016-FIAG/UNJBG de 11 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 28**), Conrado Bedoya Jaen, decano de la FIAG, remitió a Edwin Martín Pino Vargas, presidente de la Comisión de Evaluación Docente, ratificación y ascensos de la FIAG<sup>30</sup>, la solicitud de ratificación y ascenso del docente ECA, a fin de cumplir con el proceso respectivo. En base a ello, Edwin Martín Pino Vargas, presidente de Comisión de Evaluación Docente, ratificación y ascensos remitió el oficio

<sup>30</sup> Comisión de Evaluación Docente, Ratificación y Ascensos de la FIAG, aprobada con Resolución de Facultad n.° 317-2016-FIAG/UNJBG de 26 de julio de 2016 y conformada por Ph. D. Edwin Martín Pino Vargas – Presidente; Ing. Luis Alberto Alfaro Ravello- Miembro y Srta. Aydee Roxana Marón Limachi - Miembro. (**Apéndice n.° 28**)



n.° 01-2016-CEDRA-FIAG de 25 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 28**), en la cual devolvió el expediente de ECA, indicando que no corresponde una nueva evaluación, según se detalla a continuación:

*"(...) se devuelve el expediente del docente MSc. EDGAR CHURA AROCUTIPA por no corresponder a esta comisión realizar una nueva evaluación, según se detalla a continuación:*

*- Ha sido tratado y aprobado con Resolución de Facultad N° 1140-2013-FIAG/UNJBG en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2013.*

*- El expediente fue procesado con el reglamento vigente de Ascenso y Ratificación de la UNJBG."*

Como es de verse, Edwin Martín Pino Vargas, presidente de la Comisión de Evaluación Docente, Ratificación y Ascensos, devolvió el expediente del docente ECA, puesto que fue evaluado y remitido con oficio s/n-2013-CRAF/FIAG de 6 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 21**), por la anterior Comisión de Evaluación Docente, Ascenso y Ratificación y el Consejo de Facultad con Resolución de Facultad n.° 1140-2013-FIAG/UNJBG de 13 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 23**), para que sea derivado a la Comisión Académica de la Entidad y que finalmente pase al Consejo Universitario, para resolver la procedencia o no del trámite solicitado.

En ese sentido, con oficio n.° 584-2016-FIAG/UNJBG de 25 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 29**), Conrado Bedoya Jaén, decano de la FIAG, remitió a Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector académico el expediente de ECA, en el cual señaló:

*"(...) hacer de su conocimiento sobre el proceso de ratificación y ascenso del docente adscrito a la E.P. de Ingeniería Civil, MSc. EDGAR CHURA AROCUTIPA:*

*1° Con Resolución de Facultad N° 317-2016-FIAG/UNJBG de fecha 13 de diciembre de 2013<sup>31</sup>, se resuelve lo siguiente:*

- Ratificar e la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo al MSc. Edgar Chura Arocutipa.*
- Aprobar el Ascenso del MSc. Edgar Chura Arocutipa, a la Categoría de Profesor Principal a Tiempo Completo.*

*2° Con Oficio N° 202-2014-FIAG/UNJBG, se remite al Vicerrectorado Académico, lo actuado por la Comisión de Ratificación y Ascenso de la Facultad de ese entonces para su aprobación.*

*3° Con Oficio N° 965-2014-VIAC, el VIAC, devuelve el expediente del docente con la opinión de la OGPL, que a la letra dice: "que previo al proceso de acción de personal, es requisito necesario el informe favorable de la DGPP y DGGRP del MEF(...)"*

*En tal sentido, el docente con solicitud de fecha 17 de junio del 2016, solicita la continuidad del trámite de ratificación y ascenso, para la cual se procede a remitir a su despacho el expediente para su aprobación".*

Seguidamente, mediante carta n.° 03-ECHA-ESIC/2016 de 1 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**), ECA solicitó a Conrado Bedoya Jaén, decano de la FIAG, tramitar a la Oficina de Planificación el requerimiento de una plaza vacante en la categoría de profesor principal en la Escuela de Ingeniería Civil.

Posteriormente, con oficio circular n.° 007-2017-VIAC-UNJBG de 12 de enero de 2017<sup>32</sup> (**Apéndice n.° 31**), Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector académico remitió a los Decanos de las Facultades, entre ellos, a Conrado Bedoya Jaén decano de FIAG, la reestructuración de plazas de los ascensos docentes, procediendo a gestionar ante el ente rector la validación de las plazas propuestas con sus respectivas categorías/escalas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas,

<sup>31</sup> Por error consignaron la resolución de conformación de la Comisión de evaluación docente, ratificación y ascensos de la FIAG. La resolución que corresponde es la Resolución de Facultad n.° 1140-2013-FIAG/UNJBG, mediante el cual se ratifica y se aprueba el ascenso del docente Edgar Chura Arocutipa.

<sup>32</sup> Es necesario precisar que de la revisión documentaria que propicia la emisión del acto resolutorio de promoción docente de ECA, no se cuenta con información emitida por el Vicerrector Académico desde el 27 de agosto de 2016 al 11 de enero de 2017.



adjuntando el oficio n.º 0088-2017-OGPL/UNJBG de 11 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 31**), emitido por Oficina General de Planificación en el cual se mencionó que:

*"a) (...) referente a la reestructuración de Plazas para Ascensos Personal Docente, (...) confirma la existencia de los recursos para tal acción (Según cuadro Anexo Adjunto) la cual ha sido considerada dicha reestructuración en el PAP y CAP para el presente ejercicio fiscal (...).c) Para tal caso, esta Oficina General procederá a gestionar ante el citado ente rector, la validación de dichas plazas propuestas con sus respectivas categorías/escalas remunerativas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (...)"*

A su vez, a través de solicitud sin número emitido por el docente ECA, de 16 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 32**), solicitó a Conrado Bedoya Jaén decano de la FIAG su ratificación y ascenso en la categoría de profesor principal, indicando que: "3.- El estatuto universitario aprobado por Resolución n.º 005-2015 AE/UNJBG de 17 de setiembre de 2015 en el n.º XVIII Disposiciones Complementarias Transitorias, en la Octava Disposición indica los docentes universitarios que antes de la promulgación de la Ley Universitaria n.º 30220, se encontraban con sus respectivas resoluciones de facultad con aprobación de ratificación y ascenso y opinión favorable de la comisión académico de Consejo Universitario, deberán ser ratificados y ascendidos, sin ser afectados sus derechos por la Ley Universitaria n.º 30220".

Es necesario precisar que, anterior a la vigencia del Estatuto de la Entidad, la solicitud presentada por el docente ECA, fue revisado y evaluado por la Comisión de Evaluación Docente con oficio S/N-2013-CRAF/FIAG de 6 de diciembre de 2013 y propuesto por el Consejo de Facultad con Resolución de Facultad n.º 1140-2013-FIAG/UNJBG de 13 de diciembre de 2013; cuando aún se encontraba vigente la Ley n.º 23733; sin embargo, no había sido evaluado ni propuesto por la Comisión Académica de la Entidad, por tanto no correspondía sujetar su trámite a lo dispuesto en la octava disposición transitoria del Estatuto de la Entidad<sup>33</sup> para promover a la categoría principal a ECA, sino que dicha promoción debió tramitarse considerando los requisitos establecidos en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria.

Pese a ello, con oficio n.º 056-2017-FIAG/UNJBG de 17 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 33**), Conrado Bedoya Jaén, decano de la FIAG remitió a Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector académico, para la aprobación en Comisión Académica<sup>34</sup>, el expediente de ascenso del docente ECA para ratificación en la categoría asociado a tiempo completo y ascenso a la categoría principal a tiempo completo.

En respuesta, con oficio n.º 093-2017-COAC-VIAC de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 33**), Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector académico comunicó a Adilio Portella Valverde, rector de la Universidad, de la reunión realizada el 18 de diciembre de 2017, mediante el cual la Comisión Académica<sup>35</sup> emitió lo siguiente:

*"DICTAMEN: Luego de la revisión de cada uno de los expedientes señalados líneas arriba, (...); por lo que la Comisión Académica tomó como documento de trabajo el of. N° 0088-2017-OGPL/UNJBG de la Oficina de Planificación y los docentes evaluados cumplen con los requisitos exigidos para ratificación y ascenso se eleva la propuesta al señor Rector para que ponga a consideración del Consejo Universitario:*

<sup>33</sup> Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobada con Resolución N° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de setiembre de 2015.

<sup>34</sup> Mediante Resolución Rectoral n.º 070-2015-UNJBG de 19 de noviembre de 2015, se resolvió Reconformar la Comisión Académica de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann Tacna, integrada de la siguiente manera: Jorge Luis Lozano Cervera, Pacual Senón Puma Estaca, María Dalila Salas Comejo y Magno Robles Tello

<sup>35</sup> Cabe resaltar que mediante oficio n.º 419-2022-OCI-UNJBG de 9 de agosto de 2022, se requirió a la Vicerrectora Académica la designación de funciones de la comisión académica durante los periodos 2016 a 2018, es así que con oficio n.º 1023-2022-VIAC de 15 de agosto de 2022, la Vicerrectoría Académica manifiesta que no existe documento de designación de funciones o el que haga sus veces a la Comisión Académica.



NOMBRES Y APELLIDOS	RATIFICACIÓN	ASCENSO	AREA
MSC. EDGAR CHURA AROCUTIPA	Profesor Asociado a Tiempo Completo	Profesor Principal a Tiempo Completo	Acad. Ing. Civil

(...)"

Es así, que a través de la primera continuación de la VIII sesión extraordinaria de Consejo Universitario se aprueba con Acta n.º 035-2017-C.U.UNJBG de 29 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 34**), formalizado a través de la Resolución Consejo Universitario n.º 14610-2018-UN/JBG de 22 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 35**), donde se resuelve ratificar en la "categoría asociado a tiempo completo" al docente Edgar Chura Arocutipá, docente adscrito a la escuela de Ingeniería Civil de la FIAG.

Seguidamente, con carta n.º 02-2018-ECHA-ESIC/FIAG de 4 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 36**), el docente ECA solicitó a Conrado Bedoya Jaén, decano de la FIAG, reconsideración y revisión del proceso de ratificación y ascenso; toda vez que en la Resolución Consejo Universitario n.º 14610-2018-UN/JBG de 22 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 35**), con la cual únicamente se ratificó como docente asociado a ECA y no se lo promovió a docente principal; por lo cual, con oficio n.º 0221-2018-FIAG/UNJBG de 12 de abril de 2018 (**Apéndice n.º 37**), Conrado Gabino Bedoya Jaén, decano de FIAG solicitó a Adilio Augusto Portella Valverde, rector de la Entidad, la reconsideración y revisión del proceso de ratificación y ascenso del docente ECA, debido a que el citado docente inició su trámite de ratificación y ascenso en el periodo 2012, quien a través del proveído n.º 2608-18 de 17 de abril de 2018 le dio tratamiento en Consejo Universitario.

Que, a través del "ACTA N° 024-2018-C.U.UNJBG 2DA. CONVOCATORIA DE LA 2DA.CONTINUACIÓN DE LA VIII SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO" de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 38**), se continuó con la agenda de ratificación y ascenso de docentes, que en su numeral 3. Detalla lo siguiente:

**3. ASCENSO DEL DOCENTE MSc. EDGAR CHURA AROCUTIPA DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA CIVIL – FIAG**

(...)

El Dr. Adilio Portella Valverde menciona que su solicitud está amparada en una disposición transitoria al final del estatuto.

El Dr. Adilio Portella Valverde le da la palabra al Dr. Héctor Rodríguez Papuico, quien manifiesta que el Docente tiene el grado de magister y actualmente para ascender se requiere el grado de doctor.

El Dr. Adilio Portella Valverde, toma la palabra y menciona que según una disposición del estatuto donde precisa, que los ascensos iniciados antes de la promulgación de la Ley Universitaria tienen que hacerse con las leyes anteriores y en dichas normas anteriores no se pedía el grado de Doctor ni el grado de Magister para ascender a docente asociado.

Con las normas amparadas en el Estatuto y también una disposición del Tribunal Constitucional y la misma SUNEDU, da un plazo para la implementación de la Ley Universitaria dentro de cinco años, es decir hasta el año 2020.

Para finalizar el Dr. Adilio Portella Valverde le da la palabra al Dr. Roberto Supo Hallasi, quien menciona que el ascenso del docente será temporal porque no cuenta con el grado de Doctor, y su ascenso durará hasta que se cumpla el plazo de los cinco años dada por la SUNEDU, según dicta la ley.

(...)

**ACUERDO:**

El Consejo Universitario acuerda por unanimidad (08 votos a favor, cero en contra y 00 abstenciones), **APROBAR** la promoción del **MSc. EDGAR CHURA AROCUTIPA**, a la categoría de Profesor Principal a tiempo Completo, docente adscrito a la E.A.P. de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, y efectos económicos a partir de la autorización de crédito presupuestario por parte de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas".





En señal de dar fe de lo actuado y aprobado con "ACTA N° 024-2018-C.U.UNJBG 2DA. CONVOCATORIA DE LA 2DA.CONTINUACIÓN DE LA VIII SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO" de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 38**), proceden a firmar los siguientes consejeros universitarios<sup>36</sup>:

- Dr. Adilio Portella Valverde – Rector
- Dr. Jorge Luis Lozano Cervera – Vicerrector Académico
- Dr. Héctor Rodríguez Papuico – Vicerrector de Investigación
- Dr. Daladier Miguel Castillo Cotrina– Decano de la Facultad de Ciencias
- Mgr. Edgardo Teófilo Valdez Cortijo – Decano de la Facultad de Ingeniería
- Dr. Roberto Encarnación Supo Hallasi – Director de la Escuela de Posgrado

Seguidamente, con oficio n.° 431-2018-SEGR-UN/JBG de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 39**), el secretario general remitió al vicerrector académico, los acuerdos aprobados del "ACTA N° 024-2018-C.U.UNJBG 2DA. CONVOCATORIA DE LA 2DA.CONTINUACIÓN DE LA VIII SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO" de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 38**), en el cual el Consejo Universitario acordó por unanimidad promover a la categoría de profesor principal a tiempo completo al docente ECA. Acuerdo que propició la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.° 15340-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 40**), mediante el cual se resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar, en su categoría a los docentes de la (...) Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, que se detallan a continuación:**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RATIFICADO (A) EN LA CATEGORÍA DE:	DPTO./ÁREA ACAD.	FACULTAD
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
3	MSc. EDGAR CHURA AROCUTIPA	ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO	INGENIERIA CIVIL	FIAG

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PROMOVER, a la Categoría inmediata superior a los docentes de la (...) Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, debiendo tener en cuenta que los efectos económicos serán a partir de la autorización de crédito presupuestario por parte de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y según el siguiente detalle:**

<sup>36</sup> Según la Ley n.° 30220–Ley Universitaria de 9 de julio de 2014, en su artículo 58°, el Consejo Universitario está conformado por:

\*58.1 El Rector, quien lo preside

58.2 Los Vicerrectores

58.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, 58. elegidos por y entre ellos

58.4 El Director de la Escuela de Posgrado

58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos

58.6 Un representante de los graduados con voz y voto"

Por lo cual, con Resolución Rectoral n.° 001-2015-UNJBG de 29 de octubre del 2015, en su artículo 1° se oficializó la elección de **Adilio Augusto Portella Valverde** en el cargo de **rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann** a partir del 28 de octubre del 2015 por el periodo de cinco (05) años (**Apéndice n.° 58**)

Con Resolución Rectoral n.° 003-2015-UNJBG de 29 de octubre del 2015, en su artículo 1° se oficializó la elección de **Jorge Luis Lozano Cervera** en el cargo de **vicerrector académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann** a partir del 28 de octubre del 2015, por el periodo de cinco (05) años (**Apéndice n.° 58**)

Asimismo, con Resolución Rectoral n.° 004-2015-UNJBG de 29 de octubre del 2015, en su artículo 1° se oficializó la elección de **Héctor Rodríguez Papuico** en el cargo de **vicerrector de investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann** a partir del 28 de octubre del 2015, por el periodo de cinco (05) años (**Apéndice n.° 58**)

Con Resolución Rectoral n.° 205-2015-UNJBG de 28 de diciembre de 2015, en su artículo 3° se oficializó la elección de **Roberto Encarnación Supo Hallasi**, como **Director de la Escuela de Posgrado**, por el periodo de tres (03) años a partir del 21 de diciembre del 2015 al 20 de diciembre del 2018 (**Apéndice n.° 58**)

Seguidamente, con Resolución Rectoral n.° 3516-2018-UNJBG de 20 de marzo de 2018, en su artículo único se designó a **Daladier Miguel Castillo Cotrina**, Decano de la Facultad de Ciencias y a **Edgardo Teófilo Vasquez Cortijo**, Decano de la Facultad de Ingeniería, miembros del Consejo Universitario por el periodo de un (01) año a partir del 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 58**)



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROMOVIDO A LA CATEGORÍA DE PROFESOR:	DPTO./ ÁREA ACAD.	FACULTAD
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	MSc. EDGAR CHURA AROCUTIPA	PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO	INGENIERIA CIVIL	FIAG"

Con la Resolución de Consejo Universitario n.° 15340-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 40**), se decidió aprobar la promoción a la categoría inmediata superior al docente ECA, actuación que evidencia que el Consejo Universitario contravino los requisitos exigidos de la Ley n.° 30220, la cual se encontraba vigente en al momento de la VIII Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 6 de noviembre de 2018, que en su artículo 83.1 dispone:

*"Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado."*

Que, a pesar de que el docente ECA no ostentaba el grado de doctor, el Consejo Universitario conformado<sup>37</sup> por Adilio Portella Valverde, rector de la Entidad, Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector académico, Héctor Rodríguez Papuico, vicerrector de investigación, Daladier Miguel Castillo Cotrina, decano de la Facultad de Ciencias, Edgardo Teófilo Valdez Cortijo, decano de la Facultad de Ingeniería y Roberto Encarnación Supo Hallasi, director de la Escuela de Posgrado, los cuales son funcionarios de la Entidad, decidieron aprobar la promoción del docente a la categoría principal, lo que generó que el docente ECA reciba una retribución salarial mayor, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 02**  
**Incremento de remuneraciones de la categoría asociado a la categoría principal del docente ECA**

Docente	Periodo	Remuneración Bruta del docente			Meses afectados	Total Incremento S/
		Categoría asociado S/	Categoría principal S/	Incremento (diferencia entre categorías) S/		
Edgar Chura Arocutipia (ECA)	Enero 2020	5 323,00	5 323,00	0	0	0 <sup>38</sup>
	Febrero 2020	5 323,00	10 415,64	5 092,64	1	5 092,64
	Marzo 2020	4 435,83 <sup>39</sup>	6 557,77 <sup>40</sup>	2 121,94	1	2 121,94
	Abril 2020 a Agosto 2021	5 323,00	7 869,32	2 546,32	17	43 287,44
	<b>Total incremento que no correspondía</b>					

Fuente: Planillas de haberes canceladas proporcionadas por la Unidad de Tesorería y boletas de pago y planillas proporcionadas por la Unidad de Recursos Humanos del docente ECA.

Elaborado por: Comisión de control.

El detalle del cuadro que actecede resulta de la documentación remitida a través del informe n.° 0536-2022-UTES-DIGA/UNJBG de 7 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 18**), y del informe n.° 0543-2022-UTE-DIGA/UNJBG de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 18**), ambos de la Unidad de

<sup>37</sup> No se ha considerado a los miembros del Consejo Universitario que son estudiantes, ya que los mismos no son considerados ni funcionarios ni servidores, ni perciben retribución económica por sus actuaciones.

<sup>38</sup> El incremento del mes de enero 2020 se realizó en el mes de febrero de 2020, por ello el monto de febrero consigna S/ 10 415,64, que corresponde a la remuneración del mes de febrero por S/ 6 557,77 mas el monto del incremento del mes enero por S/ 3 857,87.

<sup>39</sup> Proporcional de la remuneración en la categoría asociado al haber trabajado ese mes 25 días.

<sup>40</sup> Según oficio n.° 2477-2022-URH-DIGA/UNJBG de 23 de noviembre de 2022, nos mencionan que dicho monto remunerativo fue debido a que el docente ECA tuvo una suspensión de 5 días sin goce de remuneraciones, por lo cual su remuneración detallada corresponde a 25 días.



Tesorería, mediante el cual nos remite los comprobantes de pago originales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021<sup>41</sup>.

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 18**) se evidenció los incrementos en las remuneraciones del docente ECA de la categoría asociado a la categoría principal, la que se detalla en el Anexo 2 "*Incrementos realizados a favor del docente Edgar Chura Arocutipa producto de su promoción a la categoría principal Período: enero 2020 a agosto 2021*" y Anexo 3 "*Detalle de comprobantes de pago, su registro SIAF, número de planilla de remuneraciones de los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipa Período enero 2017 a agosto 2021*" (**Apéndice n.º 18**).

A su vez, con oficio n.º 2145-2022-URH/DIGA-UNJBG de 27 de setiembre de 2022" (**Apéndice n.º 18**) la Unidad de Recursos Humanos nos remite las planillas y boletas de pago de remuneraciones de los períodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 del docente ECA (**Anexo n.º 18**); en la cual se acredita las escalas remunerativas que percibía dicho docente en su categoría de docente asociado y los incrementos percibidos después de ser promovido a la categoría de docente principal.

Es así que, a través de los comprobantes de pago, planillas de remuneraciones y boletas de pago (**Apéndice n.º 18**) del periodo comprendido desde el mes de enero de 2020 a agosto 2021 se evidencia que se efectuó el pago en la categoría principal al docente ECA y que la promoción indebida del docente a la categoría principal aprobada con Resolución de Consejo Universitario n.º 15340-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 40**) generó un incremento remunerativo a favor del docente, toda vez que, este incumplía con los requisitos establecidos en la Ley n.º 30220, al no tener el grado de doctor.

Que, si bien el docente ECA, fue promovido en diciembre de 2018 y su resolución de promoción fue efectivizada desde enero 2020, toda vez que de la revisión a la documentación solicitada para determinar una plaza vacante presupuestada, no se contaba con una plaza vacante disponible, que pudiera ocupar el docente ECA, puesto que de la revisión al pago remunerativo según boletas de pago del periodo 2019, ECA percibía su remuneración en el cargo de asociado a tiempo completo; es así que, recién a partir de enero del 2020 se empezó a pagar la remuneración en la categoría principal a tiempo completo, toda vez que no existía una plaza vacante presupuestada en el CAP de la Entidad para el período 2019.

La situación expuesta se originó por el accionar del Consejo Universitario<sup>42</sup> conformado por Adilio Portella Valverde, rector de la Entidad, Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector académico, Héctor Rodríguez Papuico, vicerrector de investigación, Daladier Miguel Castillo Cotrina, decano de la Facultad de Ciencias, Edgardo Teófilo Valdez Cortijo, decano de la Facultad de Ingeniería y Roberto Encarnación Supo Hallasi, director de la Escuela de Posgrado, quienes no observaron que el docente ECA incumplía los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, y pese a ello con Resolución de Consejo Universitario n.º 15340-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018 aprobaron su promoción a la categoría principal.

Quienes inobservaron el artículo 83.1 de la Ley n.º 30220, que establece: "*Para ascender a la categoría de profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor (...)*"; incumplieron a su vez el artículo 211° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que señala: "*Para ser profesor principal se requiere a) Tener título profesional y grado académico de doctor obtenido con*

<sup>41</sup> Con oficio n.º 841-2022-UTE-DIGA/UNJBG de 8 de noviembre de 2022, la Unidad de Tesorería nos confirma que las remuneraciones en la categoría principal de los docentes MFTR y ECA fueron abonadas a las cuentas de los docentes, remitiéndonos los pantallazos del Detalle del Adjunto Girado.

<sup>42</sup> Según Ley n.º 30220, establece en su numeral 59.8 del Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario: "*Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas*" así también, según Estatuto de la Entidad, establece en su literal h) del artículo 148. Las atribuciones del Consejo Universitario.



estudios presenciales (...); y el artículo 144° del Reglamento General de la Entidad<sup>43</sup>; el artículo 6° sobre el actuar del servidor público de acuerdo a los principios de respecto, hacia la constitución y las leyes; y el artículo 7, del principio de justicia y equidad para el cumplimiento de sus funciones establecidas, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos descritos afectaron la legalidad, la meritocracia en la docencia universitaria y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 50 502,02.

**Sanción por parte de la Sunedu que devino en el pago de la multa por parte de la Entidad:**

En mérito a la denuncia comunicada a través del oficio n.° 793-2018-CG/GRTA de 26 de setiembre de 2018, de la Gerencia Regional de Control Tacna a la Sunedu, esta realizó diferentes supervisiones al proceso de promoción docente en diferentes periodos, de los cuales con Resolución n.° 002-2020-SUNEDU-02-14 de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), decidió acumular el expediente n.° 0025-2020-SUNEDU/02-14 y el expediente n.° 037-2020-SUNEDU/02-14, decidiéndose iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Entidad.

Sobre lo mismo, se tiene el escrito "*EXPEDIENTE N°: 0025-2020-SUNEDU 02-14 037-2020-SUNEDU 02-14 (Acumulados) SUMILLA: Formulo Descargos de Resolución Nro. 02 y otros.*" de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), dirigido a la directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu, mediante el cual la Entidad presentó sus descargos, señalando lo siguiente:

(...)

*Del proceso de ratificación y ascenso a la categoría de principal del docente MIGUEL FRANCISO TORRES REBAZA ADSCRITO A LA Escuela de Ciencias Administrativas de la UNJBG, para lo cual debo de indicar lo siguiente:*

(...)

*El contexto del trámite de ascenso se encontraba bajo los alcances de la primera disposición que la comisión de concurso de la facultad continua con el trámite de ascenso que se inició en el año 2012 cuando se encontraba vigente la ley Universitaria anterior Ley N° 23733, (...) que con fecha 06 de diciembre de 2012 solicita el docente respuesta a la Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales (...).*

(...)

*En ese sentido no existe cuestionamiento alguno con el ascenso del docente Miguel Francisco Torres Rebaza en visto que a la fecha en concordancia con el artículo del Decreto Legislativo N° 1496 (ampliación del Plazo de Adecuación de los docente de las universidades públicas y privadas) que señala "Amplíese el plazo de adecuación de docentes de las universidades públicas y privadas a los requisitos de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referido Ley, hasta el 30 de noviembre de 2021; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.", por cuanto al aun estar dentro de la adecuación que presuntamente vence el 30 de Noviembre del 2021(...)*

*Del proceso de ratificación y ascenso a la categoría de principal del docente EDGAR CHURA AROCUTIPA adscrito a la E.P. de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia de la UNJBG debo preciar:*

*El contexto del trámite de ascenso se encontraba vigente con la ley Universitaria LEY N° 23733, en atención según el Informe N° 10-2020-ECHA-ESIC/FIAG de fecha 02 de diciembre de 2020, señala que con fecha 31 de diciembre de 2012 inicio los trámites de ratificación y ascenso a la categoría de profesor principal y mediante Resolución de Facultad N° 1140-13-FIAG/UNJBG de fecha 13 de diciembre de*

<sup>43</sup>Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016.



2014, se devuelve expediente el VIAC a la Facultad en calidad de custodia. Por motivos de Requerimiento de Informe Favorable del DGPP y DGGRP del MEF en referencia a la Ley N° 30220 del trámite, está suspendida y supeditado a proceso de adecuación del gobierno de las universidades públicas hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno. (...)

Finalmente, de los dos casos que se viene investigando por su despacho, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann no ha incurrido en ninguna infracción en el entendido que los docentes han peticionado e iniciado sus trámites de ascenso en el año 2012 y no como erróneamente se señala en la Resolución N° 002 en la que señala fueron promovidos sin el requisito establecido sin considerar que inicio y trámite se originó en el año 2012 y no en el 2016-2018; y ante la adecuación de la norma y que a la fecha existe modificatorias por cuanto en el año que iniciaron su trámite de ascenso no existía la exigencia del grado de Doctor para su ascenso, por cuanto después de la vigencia Ley N° 30220 y etapa de transición de elección de autoridades se suspendió el proceso de ascenso, por cuanto los docentes se encuentran en etapa de adecuación hasta el 30 de noviembre del 2021 para regularizar sus documentación más aun a la existencia del contexto de la pandemia que venimos atravesando, por lo que los hechos que se vienen investigando no se puede tipificar como una infracción a sancionar ya que aún se encuentran dentro del plazo previsto D.L. 1496, el mismo que vencerá presuntamente el 30 de noviembre del 2021 encontrándonos en ese contexto excepcional, en consecuencia solicito a su despacho se archive la presente investigación ya que no existe transgresión de la norma por el contrario la UNJBG es respetuosa de la Ley N° 30220, normatividad vigente y norma interna de la institución.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido a Ud., acceder a lo solicitado y admita los descargos de la UNJBG y en su oportunidad archive la presente investigación.  
(...)"

Respecto a ello, la Dirección de Fiscalización y Sanciones de la Sunedu, con informe final de instrucción n.° 011-2021-SUNEDU-02-14 de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 43**), recomendó declarar responsable a la Entidad por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del antiguo Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu vigente, toda vez que se promovió a dos (2) docentes a la categoría principal sin cumplir con el grado académico de doctor requerido, por lo cual se recomendó sancionarla con una multa de S/ 58 344,00.

Sobre el particular, en respuesta al informe final de instrucción n.° 011-2021-SUNEDU-02-14 de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 43**), con escrito "EXPEDIENTE N°: 0025-2020-SUNEDU-02-14 y 037-2020-SUNEDU-02-14 (acumulados) ASUNTO: FORMULO DESCARGOS" de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 44**), la Entidad detalla lo siguiente:

**"II. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS:**

2.1. Que, debe tenerse en cuenta para resolver el presente caso, que al haberse las resoluciones emitido hace más de dos años, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece en el inciso 3 artículo 202°: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)". De esta manera, los actos administrativos impugnados habrían sido emitidos y quedado consentidos en el año 2016 y 2018, habiendo superado el período para aplicar la nulidad de oficio sobre aquellos.

(...)

2.3 (...) con la finalidad de corregir la situación que ha dado origen al presente procedimiento administrativo sancionador, la universidad ha iniciado el proceso de recategorización de la siguiente manera:

a) Mediante Informe N° 0050-2021-ARVM-OFAL-UNJBG emitido por la Oficina de Asesoría Legal se advirtió sobre la necesidad de recategorizar a los docentes (...)



b) En virtud de ello, los docentes MIGUEL FRANCISCO TORRES REBAZA y EDGAR CHURA AROCUTIPA como se observa en las solicitudes de fecha 06 de abril de 2021 y 25 de marzo de 2021 respectivamente, señalan que al no contar aún con el grado académico de Doctor, "a efectos de no generar responsabilidad funcional en los cargos jerárquicos y Administrativos de esta Casa Superior de Estudios" y de los propios docentes en cuestión, solicitan la suspensión de su condición de docente ordinario en la categoría principal a tiempo completo, manteniendo la de profesor asociado a tiempo completo, debiendo recuperar sus categoría una vez obtenga dicho grado. (...).

c) Mediante OFICIO N° 178-2021-SEGE-UNJBG se remite el acuerdo de Consejo Universitario (Acta N° 021-201-C.U. UNJBG) en el que se detalla: "ACUERDO: El Consejo Universitario acuerda por unanimidad (06 votos a favor, cero en contra y 00 abstenciones) Declarar, la existencia del agravio producido a la legalidad administrativa y el interés público, y solicitar judicialmente la nulidad de las Resoluciones de Consejo Universitario N° 13323-2016-UNJBG (28.09.2016) y N° 15340-2018-UNJBG (31.12.2018) respecto a la promoción a la categoría inmediata superior de los docentes(...)

d) Con fecha 17/06/2021 se interpone la demanda contencioso administrativa (Exp. N° 00933-2021-0-2301-JR-CI-01) en el cual se solicita la nulidad de las Resoluciones de Consejo Universitario N° 13323-2016-UNJBG y N° 15340-2018-UNJBG (...).

(...)

2.6 Así se ha probado que, la universidad ha cumplido con los requisitos para la aplicación de la atenuación de responsabilidad (artículo 29° del RIS) y de reducción de multa (artículo 30° del RIS). Así, la multa que se ha fijado en el Informe Final deberá reducirse mínimamente en un 50% al atenuarse la responsabilidad, y posterior a ello, deberá aplicarse la reducción del 25% correspondiente.

(...)

2.8 En, conclusión, al haberse demostrado que la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann ha realizado diversos actos con la finalidad de corregir los hechos que constituyen la falta imputada mediante la recategorización docente, el Consejo Directivo deberá recalcular la multa prevista en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 011-2021-SUNEDU-02-14 atendiendo a las atenuantes y a la aplicación de la reducción de multa prevista."

Posterior a ello, la Sunedu en uso de sus atribuciones y funciones resuelve reducir la multa de S/ 58 344,00 a S/ 30 294,00, habiendo comunicado a la Entidad a través de la cédula de notificación n.° 0083-2021-SUNEDU de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 45), la Resolución del Consejo Directivo n.° 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 46), la cual en sus considerandos, hace mención que el hecho imputado fue que se promovió a los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipá a la categoría de principal, pese a no cumplir con el requisito de contar con el grado académico de doctor.

Infracción que se encuentra tipificada en el numeral 7.4 del antiguo Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu "Promover a los docentes ordinarios en universidades públicas sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30220.", señalándose como muy grave y una posible sanción con multa mayor a (100) UIT y hasta 300 (UIT) y/o cancelación de licencia de funcionamiento.

Asimismo, en su numeral 2.1 Marco teórico y normativo y 2.2 Análisis de responsabilidad, consideran lo siguiente:

"(...)

Respecto a los docentes, el artículo 80 de la Ley Universitaria, establece que estos se clasifican en ordinarios (principales, asociados y auxiliares), extraordinarios (...).

Por su parte, el artículo 83 de la Ley Universitaria, además de precisar que la admisión a la carrera docente se realiza a través de un concurso público de méritos basado en la calidad intelectual y académica del concursante, establece los requisitos para ser considerado profesor auxiliar, asociado o principal:



- (i) Para ser profesor principal, se requiere título profesional, grado de Doctor, obtenido mediante estudios presenciales, y haber sido nombrado como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

(...)

De este modo, los requisitos establecidos para el ingreso a la carrera, así como para la promoción de la carrera docente, no son simples formalidades; por el contrario, se trata de requisitos que garantizan que los docentes de una universidad tengan la experiencia y competencias necesarias – acorde a la categoría que ostentan – para el adecuado desarrollo de sus actividades en favor de los estudiantes.

(...)

20. En el caso en concreto, la Universidad promovió a docentes que no cumplían los requisitos señalados en la Ley Universitaria, conducta que no solo implica la inobservancia de disposiciones legales, sino que afecta la calidad de la prestación del servicio educativo, pues no garantiza que la persona que accede a una categoría superior puede contribuir a la formación y la producción académica de los estudiantes. Asimismo, la promoción indebida involucra el pago de una remuneración más elevada a docentes que no cumplen los requisitos para ser ascendidos, por lo cual resulta necesario dictar medidas correctivas que tengan como objeto la adecuación de la conducta de la universidad a los parámetros legales y así garantizar que la gestión institucional de la universidad este orientada a la calidad académica, la meritocracia y el uso debido de los recursos públicos.

21. Ahora, bien conforme a lo señalado en el marco teórico, el plazo de adecuación que señala la 3DCT<sup>44</sup> de la Ley Universitaria para que los docentes cumplan con lo establecido por el artículo 83 no es aplicable a los procesos de promoción; no obstante, este Colegiado considera pertinente tomarlo de referencia como un plazo límite para que la UNJBG pueda garantizar que los docentes materia de investigación puedan ejercer la docencia en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos que ostenten.

(...)"

Como se menciona, la Sunedu señala que de acuerdo a la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley n.º 30220, respecto del plazo de adecuación de los docentes a la nueva Ley Universitaria, no es aplicable a los procesos de promoción que hayan quedado pendientes antes de la promulgación de la misma; pues en este caso los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipá, no fueron promovidos antes de la emisión de la nueva Ley Universitaria, por lo que su trámite debió ceñirse a la misma.

Por lo que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de la Sunedu, con Resolución del Consejo Directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 46), resuelven lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

**"PRIMERO.** - SANCIONAR a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, con una multa de S/ 30 294.00 por haber incurrido en la conducta infractora tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu <sup>45</sup> aprobado mediante Decreto Supremo

<sup>44</sup> Según Ley n.º 30220, Ley Universitaria, que establece en su tercera disposición complementaria transitoria -3DCT, establece que: "Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda".

<sup>45</sup> Anexo del Decreto Supremo n.º 018-2015-MINEDU –Reglamento de Infracciones y Sanciones publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2016, en el cual en el Anexo de Tipificación de Infracciones a la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, en su numeral 7.4 mencionó que: "Nombrar y/o promover a los docentes ordinarios (principal, asociado y auxiliar) en universidades públicas sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley N.º 30220 y demás normas que establezca la Sunedu", se estipula como falta muy grave.



N.° 018-2015-MINEDU, toda vez que promovió a dos (02) docentes a la categoría principal sin cumplir con el grado académico de doctor requerido.

(...)

**CUARTO.- INFORMAR** a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, si decide consentir la presente resolución puede acogerse al beneficio del pronto pago, consistente en la reducción del veinticinco por ciento (25%) del monto de la multa impuesta. Para tal efecto, deberá presentar una solicitud ante la Oficina de Administración de la Sunedu, siempre que acredite el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: (i) efectuar el pago dentro del plazo para impugnar la sanción; y, (ii) no haber interpuesto recurso administrativo contra la resolución que impone la sanción.

Si con posterioridad interpone cualquier recurso administrativo o demanda en un proceso contencioso administrativo, esta reducción quedará automáticamente sin efecto.

(...)"

**QUINTO.- REQUERIR** a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, que, en caso la presente resolución quede consentida sin que se verifique el pronto pago de la multa, que proceda con el pago espontáneo de la totalidad de la multa impuesta bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 205 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (...)"

Una vez comunicada la Resolución de Consejo Directivo n.° 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021 a la Entidad (**Apéndice n.° 46**), Roberto Encarnación Supo Hallasi<sup>46</sup>, rector (e) de la Entidad, con proveído 5129-2021-REDO, derivó la resolución a Rosse Mary Cáceres Mamani, jefa de la Oficina de Asesoría Legal, para emitir opinión legal y afectos se realice las acciones que correspondan, quien en respuesta remite el oficio n.° 918-2021-OFAL-UNJBG de 25 de agosto de 2021, mediante correo electrónico de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 47**), indicando que se deberá evaluar y coordinar con la Oficina de Asesoría Legal respecto a las acciones a tomar frente a la resolución de sanción; asimismo se adjuntó el informe n.° 028-2021-FSP-OFAL-UNJBG de 25 de agosto de 2021<sup>47</sup> (**Apéndice n.° 47**), el cual menciona lo siguiente:

"(...)

3.2 Que según RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 088-2021-SUNEDU/CD de fecha 16 de agosto de 2021 se resuelve PRIMERO - SANCIONAR a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, con una multa de S/ 30 294.00 por haber incurrido en la conducta infractora tipificada en el numera 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU, toda vez que promovió a dos (2) docentes a la categoría principal sin cumplir. Frente a dicha sanción, la institución tiene las siguientes alternativas:

- a) Plantear un recurso de reconsideración conforme lo establecido en el artículo 18° Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria Sunedu aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU "Artículo 18.- Recursos Administrativos Contra las resoluciones que ordenen medidas de carácter provisional y las que imponen sanciones, el administrado puede imponer únicamente recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles, al tratarse de un procedimiento administrativo en instancia única, no requiriéndose para su interposición nueva prueba. En el caso de las medidas de carácter provisional la interposición del recurso de reconsideración no suspende su ejecución". El plazo para plantear el referido recurso, al haberse notificado la resolución el 16 de agosto, es el lunes 06 de setiembre. (...)

<sup>46</sup> Con Resolución de Asamblea Universitaria n.° 235-2021-UNJBG de 20 de julio de 2021, en su artículo único se resolvió encargar en el cargo y funciones a Roberto Supo Hallasi como Rector (e) a partir del 27 de julio de 2021 hasta el 8 de diciembre de 2021.

<sup>47</sup> Informe n.° 028-2021-FSP-OFAL-UNJBG de 25 de agosto de 2021, emitido por Fransheska Sánchez Paucar, abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica.



b) Acogerse al beneficio de pronto pago, el cual se encuentra regulado en el artículo 24 inciso 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria Sunedu aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU que establece: "24.1. El infractor puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo para impugnar la resolución que impuso la multa, siempre que no se interponga recurso administrativo en su contra y en consecuencia, quede consentida. 24.2. El beneficio de pronto pago es equivalente a una reducción del 25% sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción. 24.3. Si con posterioridad a que se conceda el beneficio descrito en el presente artículo, el infractor interpone un recurso impugnativo en la vía administrativa o una demanda contencioso administrativa en la vía judicial, dicho beneficio genera sin efecto; en consecuencia, se le podrá requerir el pago del monto restante de la multa impuesta, de conformidad con las normas aplicables a la ejecución de sanciones". En ese sentido, para la aplicación de este beneficio, el monto a pagar como resultado del descuento del 25%, la entidad deberá comunicar su intención de acogerse a este beneficio a la Oficina de Administración de la Sunedu con el depósito respectivo, la cual verificará que no se haya interpuesto recurso de apelación contra la resolución referida y que se encuentre dentro del plazo para interponer el recurso de reconsideración. De esta manera el plazo para acogerse a este beneficio es le lunes 06 de setiembre.

(...)"

Seguidamente, mediante correo electrónico de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), Roberto Supo Hallasi, rector (e) de la Entidad, derivó a Cristhian Diego Alvites Huiza, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con proveído n.º 5345-2021-REDO el oficio n.º 918-2021-OFAL-UNJBG de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 47**), para realizar las acciones correctivas, quien se remitió a su persona el documento con proveído n.º 1446-2021-OFA, de [ofal@unjbg.edu.pe](mailto:ofal@unjbg.edu.pe) al correo [calvitesh@unjbg.edu.pe](mailto:calvitesh@unjbg.edu.pe) de 1 setiembre de 2021.

Es así que, Cristhian Diego Alvites Huiza, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite al correo [dcct.solucioneslegales@gmail.com](mailto:dcct.solucioneslegales@gmail.com)<sup>48</sup> de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 48**), recurso de reconsideración a fin de acogerse el descuento del 25% el monto de la multa impuesta por Sunedu. Por tanto, con escrito "SUMILLA: INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN", sin fecha de setiembre de 2021<sup>49</sup> (**Apéndice n.º 48**), Roberto Encarnación Supo Hallasi, rector (e) de la Entidad, interpuso un recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mencionando lo siguiente:

## "II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

(...)

En ese sentido, su despacho no ha tenido en cuenta el hecho de que la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, desde el Informe Final de Instrucción, ha venido realizando esfuerzos denotados, para poder cumplir fielmente los lineamientos de su representada, como lo sería la interposición de la demanda en sede judicial, sobre nulidad de las Resoluciones de Consejo Universitario N° 13323-2016-UNJBG y N° 15340-2018-UNJBG.

(...)

Que, en ese sentido consideramos que su despacho incurre en error de hecho al valorar el tiempo transcurrido, toda vez que la infracción imputada, obedece a una deficiente asesoría legal, siendo que de ser él y como lo ordena la Resolución recurrida, siendo que de ser él y como lo ordena la Resolución recurrida, se hará el correspondiente deslinde de responsabilidades; asimismo señalar que no existiría la afectación a la calidad del servicio de enseñanza brindado por el docente, puesto que la Universidad no ha dejado de brindar el servicio de la educación a la comunidad universitaria.

-Que, su despacho, incurre en error al sancionar a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, por el monto de S/ 30294.00 o 6.88 UIT, considerando el daño al interés público y/o bien jurídico

<sup>48</sup> Empresa de asesoría legal

<sup>49</sup> Al respecto, en el escrito presentado ante el Consejo Directivo de la Sunedu, se presentó el recurso de reconsideración de fecha "setiembre de 2021", toda vez que no se precisa exactamente el día de su presentación.



protegido, probabilidad de detección de la infracción y otro factores – que no estarían previstos en el anterior no en el actual RIS de la Sunedu; (ii) en virtud de ello, se habría inaplicado el numeral 139.9 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, afectando el derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la motivación.

(...). De lo expuesto resulta completamente incongruente, la decisión adoptada, en cuanto al monto de la sanción a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, puesto que como bien sabemos el pliego presupuestario tiene como fecha límite la aprobación por parte del congreso hasta el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su vigencia; por lo que aun así la recurrente, desee acogerse al pronto pago de la sanción, no podría pues no a la fecha no se cuenta con ese dinero disponible, (...)."

En respuesta a ello, mediante cedula de notificación n.º 0106-2021-SUNEDU de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 49**), se comunicó a la Entidad la Resolución del Consejo Directivo n.º 109-2021-SUNEDU/CD de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 49**), el Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu, señaló que:

"El 8 de setiembre de 2021, la Universidad interpuso recurso de reconsideración contra la RCD, argumentando lo siguiente:

(iii) En la RDC se habría incurrido en error al sancionar a la Universidad por el monto de S/30 294,00 (treinta mil doscientos noventa y cuatro y 00/100 soles), considerando el daño de interés público y/o bien jurídico protegido, probabilidad de detección de la infracción y otros factores, que no estarían previstos en el antiguo RIS ni en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu (...) por lo que se habría inaplicado el artículo 139, numeral 139.3<sup>50</sup> de la Constitución Política del Perú, afectado el derecho al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva y a la motivación.

(...)

17. En ese sentido, al haberse verificado que el recurso de reconsideración no fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 218, numeral 218.2 del TUO de la LPAG, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.

(...)

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann contra la Resolución del Consejo Directivo N° 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021, por los fundamentos expuestos".

Es así que, mediante constancia de consentimiento de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 49**), la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu, dejó constancia que la Resolución del Consejo Directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD del 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 46**), quedó consentida y firme, toda vez que el recurso interpuesto por la Entidad se declaró improcedente por ser extemporáneo.

Que, según el expediente n.º 070-2022-SUNEDU-UEC, se emite la Resolución de Ejecución Coactiva de 16 de enero de 2022 a la Entidad (**Apéndice n.º 50**), toda vez que a la fecha mantiene una multa pendiente de pago, producto de la sanción determinada por la Sunedu en la Resolución de Consejo Directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD; en la cual se mencionó que:

"Primero.- De la revisión de la documentación de vistos y conforme a lo dispuesto mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD, notificada el 16 de agosto de 2021 cuya resolución de reconsideración ha sido declarada infundada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 109-2021-SUNEDU/CD, notificada el 6 de octubre de 2021, por la cual se ha sancionado a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann: se corrobora que dicha obligación se mantiene pendiente de cumplimiento, conforme al siguiente detalle:

<sup>50</sup> Constitución Política del Perú de 1993, artículo 139, numeral 3 menciona: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".



Resolución de Sanción	Sanción S/.	Intereses (S/.) al 13-01-2022	Costas S/.	Total a Pagar (S/.)
088-2021-SUNEDU/CD	30 294,00	111,45	66,44	30 471,89
109-2021-SUNEDU/CD				

(...)

**SE RESUELVE:** (...) Segundo. - **NOTIFIQUESE** a la obligada **UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**, identificada con RUC N° 20147796634, **para que en el plazo de (7) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución. CUMPLA CON PAGAR LA DEUDA anteriormente descrita ascendente a S/ 30,471.89 (treinta mil cuatrocientos setenta y uno y 89/100 soles), bajo apercibimiento de dictarse las medidas cautelares necesarias sobre los bienes de propiedad de la obligada hasta por el monto señalado (...)**"

Es así que, mediante correo electrónico de 18 de enero de 2022, la Sunedu hace llegar la notificación electrónica (50444) comunicando el expediente n.° 070-2022-SUNEDU-UEC (**Apéndice n.° 50**) por lo cual el Rector de la Entidad, con proveído n.° 372-2022-REDO, derivó al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal con asunto "OPINION LEGAL MUY URGENTE".

Luego, con escrito de fecha febrero de 2022<sup>51</sup> (**Apéndice n.° 51**), el Rector de la Entidad solicitó a los miembros del Consejo Directivo de la Sunedu ampliación de plazo por 60 días naturales a efectos de poder realizar los trámites para poder pagar de la multa correspondiente al monto de S/ 30 294,00.

Por consiguiente, con oficio n.° 006-2021-SUNEDU-03-08-03 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 52**), emitido por la ejecutora coactiva de la Sunedu dirigido a la Entidad, *señaló en el mismo que:* "(...) la **Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann** mantiene pendiente de pago a favor de la Sunedu una multa ascendente a S/ 30 294,00 (...) En ese sentido, quedamos atentos a la remisión del documento que comunique el correspondiente pago con lo cual su casa de estudios acreditará el debido cumplimiento de sus obligaciones".

Siendo derivado por Javier Lozano Marreros, rector de la Entidad con proveído n.° 3830-2022-REDO de 31 de mayo de 2022 a Miguel Mauro Platero Huanca, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y acciones con carácter de urgente.

Luego, mediante oficio n.° 732-2022-OFAJ-UNJBG de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 53**), Miguel Mauro Platero Huanca, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió opinión legal a Javier Lozano Marreros, rector de la Entidad, en la cual adjunta la carta n.° 014-2022-AMCM de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 53**), en la cual concluye que:

*"(...) se debe proceder con el pago multa interpuesta a través de los Recursos Directamente Recaudados y asimismo iniciar las acciones legales en contra de los miembros del Consejo Universitario que votaron a favor de los ascensos indebidos (Resolución de Consejo Universitario N° 13323-2016-UNJBG y N° 15340-2018-UNJBG) y; establecer el deslinde de responsabilidad del Asesor Legal de los periodos 2016 y 2018, en caso lo hubiere".*

Dicho documento, fue remitido por el rector con proveído n.° 4807 de 6 de julio de 2022, a la Dirección General de Administración, para "Acciones que correspondan para ejecución de pago", la cual, a su vez

<sup>51</sup> Es imprescindible aclarar que el escrito presentado ante la Sunedu por el rector de la Entidad solicitando ampliación de plazo, no cuenta con día preciso de emisión del mismo, toda vez que se cuenta con la fecha de "febrero 2022".



lo deriva con proveído n.º 6302-22 de 7 de julio de 2022 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su certificación presupuestaria. En respuesta se emite el oficio n.º 02226-2022-OPEP/UNJBG de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 54**), el cual remite el informe n.º 1794-2022-UPP-OPEP/UNJBG elaborado por la Unidad de Presupuesto (**Apéndice n.º 54**), en el cual se informa lo siguiente:

*"(...) se procedió a evaluar el presupuesto institucional autorizado para el año 2022, determinándose que se cuenta con los créditos presupuestarios disponibles para la atención de lo solicitado; los mismos que se encuentran habilitados, conforme al siguiente detalle:*

Nº	CENTRO DE COSTO	META	CLASIFICADOR DE GASTO	FTE. FTO.	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL S/
01	RECTORADO	0042	2.5.4.1.3.1	R.D.R.	PAGO DE MULTAS A ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL	30 294,00
<b>TOTAL</b>						<b>30 294,00</b>

Por lo cual, al haber tomado conocimiento del oficio n.º 02226-2022-OPEP/UNJBG de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 54**) Javier Lozano Marreros, rector de la Entidad a través de proveído n.º 6498-22 de 12 de julio de 2022, dispone a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar la certificación presupuestaria.

En respuesta a lo solicitado, con oficio n.º 02284-2022-OPEP/UNJBG de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 55**), Vitaliano Ticona Calizaya, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a Gabriel Dionisio Cahuana Machaca, director general de Administración, el informe n.º 01831-2022-UPP-OPEP/UNJBG de 12 julio de 2022 (**Apéndice n.º 55**), elaborado por la Unidad de Presupuesto, determinándose que se cuenta con crédito presupuestario disponible para realizar el pago de la multa impuesta por Sunedu, registrándose y emitiéndose en el SIAF-RP la "CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000003225 de 12 de julio de 2022" (**Apéndice n.º 55**), para el trámite correspondiente.

Por lo cual, Gabriel Dionisio Cahuana Machaca, director general de Administración dispone que se emita de la Resolución Directoral Administrativa n.º 2921-2022-DIGA/UNJBG de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 56**), en la cual se resolvió:

**"ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el Reconocimiento de Gastos de ejercicios presupuestales anteriores, respecto a la ejecución del pago a favor de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, por concepto de PAGO MULTAS (...) el mismo que deberá efectuarse a través de la Cuenta Bancaria de la SUNEDU, por lo que se señala para los efectos correspondientes en Número de Cuenta Corriente No. 068-350700, Código de Cuenta Interbancaria No. 01806800006835070078, de la Entidad Bancaria: BANCO DE LA NACIÓN.

(...)

**ARTICULO CUARTO: DISPONER A LA** Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería realice las acciones pertinentes para el pago señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, siempre y cuando exista disponibilidad financiera en el presente ejercicio."

Por lo que, se procede a realizar el trámite correspondiente generándose el comprobante de pago n.º 00002999-2022 de 20 de julio de 2022, con registro SIAF n.º 0000006161 (**Apéndice n.º 57**) y la "CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)" (**Apéndice n.º 57**), realizando el depósito en la cuenta bancaria n.º 002318438064 con CCI N.º 00219300231843806412 del Banco de Crédito a nombre de la Sunedu, por el pago de la multa impuesta por el monto de S/ 30 294,00.

Los hechos expuestos, fueron ocasionados por el Consejo Universitario del período 2016 y 2018, que aprobaron la promoción y/o ascenso de los docentes MFTR y ECA a la categoría docente principal, sin



que estos cumplieran con el requisito de tener el grado de Doctor, establecidos según la Ley N° 30220; lo que devino en el pago de la multa impuesta ascendente a S/ 30 294,00 a favor de la Sunedu; generando perjuicio a la Entidad.

Los funcionarios que intervinieron en los hechos mencionados habrían incumplido la normativa aplicable detallada a continuación:

- Ley n.° 30220, Ley Universitaria, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de julio de 2014.

**“Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario**

*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:*

(...)

59.15 Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

**Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente**

(...)

*La promoción de la carrera docente es la siguiente:*

83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

**Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios**

(...)

*Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.”*

- Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución n.° 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de setiembre de 2015:

**“Artículo 1°.-** La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna; cuyas siglas son UNJBG, se regirá por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y la legislación pertinente, que regula su actividad académica, administrativa e institucional.

**Artículo 148°.-** El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones:

(...)

h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.

**Artículo 211°.-** Para ser profesor principal se requiere:

a) Tener título profesional y grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales.

**Artículo 214°.-** Los docentes ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes:

b) Haber obtenido los grados académicos señalados en el Artículo 83° de la Ley Universitaria n.° 30220.”

- Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 13277-2016-UNJBG de 7 de setiembre de 2016:

**“Artículo 1°.-** La Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna; cuyas siglas son UNJBG, se regirá por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el presente



Reglamento General y la legislación pertinente que regula su actividad académica, administrativa e institucional.

**Artículo 28°.-** El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones:

(...)

h) Normar, contratar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.

**Artículo 144°.-** Para ser Profesor Principal se requiere:

a) Tener título profesional y grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales”.

- **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.**

*Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos*

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

*Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo*

(...)

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

(...)

- **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002.**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

**1. Respeto**

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas sus fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

(...)

**7. Justicia y Equidad**

Tiene permanencia disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que es debido, actuando en equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

(...)

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

**6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).





A continuación, se detalla el resumen total del perjuicio evidenciado, al haberse promovido a los docentes de la categoría asociados a la categoría principal sin contar con los requisitos establecidos por la Ley Universitaria, en el periodo 2016 y 2018:

**Cuadro n.º 03**  
**Perjuicio económico generado por la promoción indebida de los docentes MFTR y ECA a la categoría docente principal**

Item	Denominación	Perjuicio económico
1	Incremento remunerativo del docente Miguel Francisco Torres Rebaza durante el periodo 01/01/2017 al 31/08/2021	146 343,92
2	Incremento remunerativo del docente Edgar Chura Arocutipá durante el periodo 01/01/2020 al 31/08/2021	50 502,02
3	Multa establecida por Sunedu al haber promovido a dos docentes sin contar con el grado académico de Doctor requerido	30 294,00
<b>TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO</b>		<b>227 139,94</b>

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Cuadros de incremento remunerativo y comprobantes de pago.

Los hechos expuestos, fueron originados por el accionar de los miembros del Consejo del periodo 2016, al aprobar la promoción del docente Miguel Francisco Torres Rebaza a la categoría principal y el accionar de los miembros del Consejo Universitario del periodo 2018 al aprobar la promoción del docente Edgar Chura Arocutipá a la categoría de principal; sin acreditar que los mencionados docentes ostentaban grado académico de Doctor establecido en la normativa universitaria vigente, lo que conllevó al incremento remunerativo a favor de los mismos, el cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 196 845,94, lo que devino en el pago de una multa impuesta por la Sunedu a la Entidad, por el monto de S/ 30 294,00, hechos que afectaron la legalidad, meritocracia de la carrera docente universitaria y un perjuicio económico total de S/ 227 139,94.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.º 59** del Informe de Control Específico; precisándose que el funcionario Roberto Encarnación Supo Hallasi, no remitió sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión de Control, no obstante haber sido notificado en su casilla electrónica, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, los funcionarios Jorge Luis Lozano Cervera, Gerónimo Victor Damian López, Hector Rodriguez Papuico, Adilio Portella Valverde y María Dalila Salas de Cornejo, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones fuera del plazo establecido según Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, sin embargo, los mismos fueron evaluados por la Comisión de Control.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 59** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

**Adilio Augusto Portella Valverde**, identificado con DNI n.º 10672817, en su condición de rector y miembro de Consejo Universitario, durante el periodo de gestión de 28 de octubre de 2015 a 27 de octubre de 2020, designado con Resolución Rectoral n.º 001-2015-UN/JBG de 29 de octubre del 2015,



a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/0214-02-002, que remite la cédula de notificación n.º 001-2022-CG-OCI/SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022. Con documento sin número de 7 de diciembre de 2022, presentó sus comentarios y aclaraciones en un (01) folio.

**Adilio Augusto Portella Valverde**, quien votó a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo a dos docentes en el período 2016 y 2018, a pesar que no cumplían con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria", suscribiendo las actas y resoluciones del Consejo Universitario que aprueban la promoción docente sin ostentar el grado de Doctor, contraviniendo el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria", lo que conllevó a que la Entidad aumente la remuneración de ambos docentes y que la Sunedu imponga una multa a la Entidad por promover de manera indebida el ascenso de los docentes, lo cual ocasionó perjuicio económico al Estado por el importe de S/. 227 139,94 (doscientos veintisiete mil ciento treinta y nueve con 94/100).

A continuación, se describe su participación en los hechos:

En la promoción a la categoría principal del docente Miguel Francisco Torres Rebaza (MFTR)

Por disponer para tratamiento del Consejo Universitario mediante proveído n.º 5280-16 de 1 de septiembre de 2016 el oficio n.º 111-216-COAC-VIAC de 24 de agosto del 2016, el cual contenía el Dictamen de proposición sobre la ratificación a la categoría de "asociado a tiempo completo" y ascenso a la categoría de "principal a tiempo completo" del docente MFTR. Así como también al haber participado en la XI Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de 16 de septiembre de 2016, el cual otorgó su voto a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo al docente MFTR, a pesar que no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria", suscribiendo el Acta n.º 031-2016-C.U./UNJBG de la XI Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de 16 de septiembre de 2016, para luego, firmar como Rector de la Entidad la Resolución de Consejo Universitario n.º 13323-2016-UN/JBG de 28 de septiembre de 2016, en la que se promovió a MFTR a docente principal a tiempo completo sin ostentar el grado de Doctor, contraviniendo el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria".

Con este ascenso indebido, conllevó al aumento del pago remunerativo del docente MFTR de la escala de "categoría asociado a tiempo completo" a la "categoría principal a tiempo completo", el cual se encuentra evidenciado en los comprobantes de pago y planillas desde enero de 2017 hasta agosto de 2021, incrementos detallados en el anexo n.º1 y anexo n.º3, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 146 343,92.

En la promoción a la categoría principal del docente Edgar Chura Arocutipa (ECA)

Por disponer para tratamiento del Consejo Universitario mediante proveído n.º 2608-18 de 17 de abril de 2018 el oficio n.º 0221-218-FIAG/UNJBG de 12 de abril del 2018 suscrito por el decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia el cual solicita reconsideración y revisión del proceso de ratificación y ascenso del docente ECA, participando en la Segunda convocatoria de la segunda continuación de la VIII Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 6 de noviembre de 2018 y en la cual otorgó su voto a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo del docente ECA, a pesar que el citado profesor no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria", suscribiendo el Acta n.º 024-2018-C.U.UNJBG de 6 de noviembre de 2018 para luego, firmar como Rector de la Entidad, la Resolución de Consejo Universitario n.º 15340-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018, en la se



promovió a Edgar Chura Arocutipa a docente principal a tiempo completo sin ostentar el grado de Doctor, contraviniendo el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley n.° 30220, "Ley Universitaria".

Con este ascenso indebido, la Entidad incrementó el pago remunerativo del docente ECA de la escala de "categoría asociado a tiempo completo" a la "categoría principal a tiempo completo", el cual se encuentra evidenciado en los comprobantes de pago y planillas desde enero de 2020 hasta agosto de 2021, aumentos detallados en el anexo n.°2 y anexo n.°3, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 50 502, 02.

Sanción por parte de la Sunedu que devino en el pago de la multa por parte de la Entidad

Por otro lado, la Sunedu con Resolución del Consejo Directivo n.° 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021 sancionó a la Entidad con multa al promover a los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza en el periodo 2016 y al docente Edgar Chura Arocutipa en el periodo 2018 a la categoría principal, ambos sin cumplir con el grado académico de Doctor, requisito establecido en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria y de acuerdo a la tercera disposición complementaria transitoria, el plazo de adecuación de los docentes a la nueva Ley, no es aplicable a los procesos de promoción que hayan quedado pendientes antes de la promulgación de este cuerpo legal debiéndose ceñir con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

Por tal motivo la Entidad mediante comprobante de pago n.° 00002999-2022 de 20 de julio de 2022 con "CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)", realizó el pago de la multa impuesta por Sunedu por el importe de S/ 30 294,00, por el ascenso indebido de dos docentes a la categoría principal sin reunir con los requisitos establecidos en Ley Universitaria.

Con este actuar transgredió lo dispuesto en el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria de 9 de julio de 2014, la cual establece: "Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor (...)", así como también, lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E/UNJBG de 17 de septiembre de 2015 en el artículo 211°: "Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de doctor (...)" y artículo 214°: "Los Docentes Ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes: (...) b) Haber obtenido los grados académicos señalados en el Artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220", en concordancia con el Reglamento General de la Entidad aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de septiembre de 2016 en su artículo 144°, la cual señala: "Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de Doctor (...)".

Asimismo, como miembro del Consejo Universitario condición atribuida por ser Rector de la Entidad, incumplió sus atribuciones establecidas en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 59° numeral 59.15, que señala: "Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad", y como Rector, en el numeral 62.8 del artículo 62 respecto: "Las demás le otorguen la ley y el Estatuto de la Universidad"; así como también, en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en su artículo 1°, estableciendo lo siguiente: "(...) se regirá (...), Ley Universitaria n.° 30220, el presente Estatuto y la legislación pertinente (...)", inobservando las atribuciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 148°: "h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)", y como rector en su artículo 153° a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad (...), contradiciendo el Reglamento General de la Entidad sobre las atribuciones del Rector en su artículo 32° en el siguiente inciso: "a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad (...)".



Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, que señala como funciones específicas lo siguiente: "b) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los documentos de gestión institucional, los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea y el consejo Universitario, Directivas y Reglamentos de su responsabilidad. (...) h) Otras funciones que señalan el Estatuto y la Ley Universitaria en el ámbito de su competencia*".

Así como también, contravino al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 4957-2015-UN/JBG de 28 de septiembre de 2015, en su artículo 10º, en condición de miembro del Consejo Universitario, que señala lo siguiente: "(...). *La composición, funciones y atribuciones del Consejo Universitario están precisadas en el Estatuto de la Universidad*", y en su condición como Rector, en el artículo 11, establece: "(...). *Las funciones y atribuciones del Rector son aquellas que se le confieren por medio del Estatuto*" y en el ROF aprobado por Resolución Rectoral n.º 4254-2018-UN/JBG de 20 de agosto de 2018, en las funciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 8º inciso c): "*Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda la norma expresa*", y en las funciones como Rector en el artículo 10º inciso h): "*Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda la norma expresa*".

Como resultado de las acciones en las cuales participó **Adilio Augusto Portella Valverde**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

**Jorge Luis Lozano Cervera**, identificado con DNI n.º 17803318, en su condición de vicerrector académico y miembro de Consejo Universitario, durante el periodo de gestión de 28 de octubre de 2015 a 27 de octubre de 2020, designado con Resolución Rectoral n.º 003-2015-UN/JBG de 29 de octubre del 2015, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0214-02-002, que remite la cédula de notificación n.º 002-2022-CG-OC/SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022. Con carta n.º 03-2022-JLLC de 2 de diciembre de 2022, presentó sus comentarios y aclaraciones en seis (06) folios.

**Jorge Luis Lozano Cervera**, quien votó a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo a dos docentes en el periodo 2016 y 2018, a pesar que no cumplían con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria", suscribiendo las actas y resoluciones del Consejo Universitario que aprueban la promoción docente sin ostentar el grado de Doctor, contraviniendo el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria", lo que conllevó a que la Entidad aumente la remuneración de ambos docentes y que la Sunedu imponga una multa a la Entidad por promover de manera indebida el ascenso de los docentes, lo cual ocasionó perjuicio económico al Estado por el importe de S/. 227 139,94 (doscientos veintisiete mil ciento treinta y nueve con 94/100).

A continuación, se describe su participación en los hechos:

En la promoción a la categoría principal del docente Miguel Francisco Torres Rebaza (MFTR)

Al disponer a trámite con proveído n.º 2214-16 de 9 de junio de 2016 el oficio n.º 402-2016-FCJE/UNJBG del Decano de la FCJE a la Comisión Académica para su tratamiento respecto al ascenso a Principal del docente MFTR, para posteriormente solicitar al jefe de la Oficina General de Planificación con oficio n.º 497-2016-VIAC de 17 de agosto de 2016 la certificación presupuestal para la ratificación y ascenso del mencionado docente y de emitir Dictamen en el oficio n.º 111-2016-COAC-VIAC de 24 de agosto de 2016 donde propone en consideración del Consejo



Universitario la ratificación a la categoría de “asociado a tiempo completo” y ascenso a la categoría de “principal a tiempo completo” del docente MFTR, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales”, remitiéndolo al Rector de la Entidad, para su tratamiento respectivo.

Por haber participado como miembro del Consejo Universitario en calidad de vicerrector académico en la XI Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de 16 de septiembre de 2016 y otorgó su voto a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo al citado docente a pesar que no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.º 30220, “Ley Universitaria” y por ende suscribió el Acta n.º 031-2016-C.U./UNJBG de 16 de septiembre de 2016 y que dio mérito a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.º 13323-2016-UN/JBG de 28 de septiembre de 2016, en la que ratifica a MFTR de docente asociado a tiempo completo y promoviéndolo a la categoría de docente principal a tiempo completo sin ostentar el grado de Doctor, inobservando el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, “Ley Universitaria”.

Con este ascenso indebido, conllevó al aumento de pago remunerativo del docente MFTR de la escala de “categoría asociado a tiempo completo” a la “categoría principal a tiempo completo”, el cual se encuentra evidenciado en los comprobantes de pago y planillas desde enero de 2017 hasta agosto de 2021, incrementos detallados en el anexo n.º1 y anexo n.º3, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/. 146 343,92.

#### En la promoción a la categoría principal del docente Edgar Chura Arocutipá (ECA)

Por emitir Dictamen en el oficio n.º 093-2017-COAC-VIAC de 27 de diciembre de 2017, donde aprobó como comisión académica el ascenso a profesor principal de ECA, elevando la propuesta al Rector de la Entidad para ser visto en el Consejo Universitario, el cual solo fue ratificado en la “categoría asociado a tiempo completo”. Posteriormente, se vuelve a revisar el proceso de ratificación y ascenso del citado docente en la segunda continuación de la VIII Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 6 de noviembre de 2018 y en el que Jorge Luis Lozano Cervera como miembro del Consejo Universitario en calidad de vicerrector académico otorgó su voto a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo del docente ECA, a pesar que el citado profesor no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente al no ostentar el grado de Doctor, suscribiendo el Acta n.º 024-2018-C.U.UNJBG de 6 de noviembre de 2018 y que dio mérito a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.º 15340-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018, promoviendo a ECA a docente principal a tiempo completo, ascenso que contraviene el numeral 83.1 del artículo 83 de la Ley n.º 30220, “Ley Universitaria”.

A raíz de este ascenso indebido, la Entidad incrementó el pago remunerativo del docente ECA de la escala de “categoría asociado a tiempo completo” a la “categoría principal a tiempo completo”, el cual se encuentra evidenciado en los comprobantes de pago y planillas desde enero de 2020 hasta agosto de 2021, aumentos detallados en el anexo n.º2 y anexo n.º3, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 50 502, 02.

#### Sanción por parte de la Sunedu que devino en el pago de la multa por parte de la Entidad

Por otro lado, la Sunedu con Resolución del Consejo Directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021 sancionó a la Entidad con multa al promover a los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza en el periodo 2016 y al docente Edgar Chura Arocutipá en el periodo 2018 a la categoría principal, ambos sin cumplir con el grado académico de Doctor, requisito establecido en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria y de acuerdo a la tercera disposición complementaria transitoria, el plazo de adecuación de los docentes a la nueva Ley, no es aplicable a los procesos de promoción que hayan



quedado pendientes antes de la promulgación de este cuerpo legal debiéndose ceñir con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

Por tal motivo la Entidad mediante comprobante de pago n.° 00002999-2022 de 20 de julio de 2022 con "CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)", realizó el pago de la multa impuesta por Sunedu por el importe de S/. 30 294,00, por el ascenso indebido de dos docentes a la categoría principal sin reunir con los requisitos establecidos en Ley Universitaria.

Con este actuar transgredió lo dispuesto en el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria de 9 de julio de 2014, la cual establece: "Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor (...)", así como también, lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E/UNJBG de 17 de septiembre de 2015 en el artículo 211°: "Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de doctor (...)" y artículo 214°: "Los Docentes Ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes: (...) b) Haber obtenido los grados académicos señalados en el Artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220", en concordancia con el Reglamento General de la Entidad aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de septiembre de 2016 en su artículo 144°, la cual señala: "Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de Doctor (...)".

Asimismo, incumplió sus atribuciones como Vicerrector de la Entidad, establecida en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, en el numeral 65.1.4 del artículo 65° respecto: "Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen".

Asimismo, como miembro del Consejo Universitario, condición atribuida por ser Vicerrector Académico de la Entidad, incumplió sus atribuciones establecidas en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 59° numeral 59.15, que señala: "Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad"; y como Rector, en el numeral 62.8 del artículo 62° respecto: "Las demás le otorguen la ley y el Estatuto de la Universidad"; así como también, en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en su artículo 1°, estableciendo lo siguiente: "(...) se regirá (...), Ley Universitaria n.° 30220, el presente Estatuto y la legislación pertinente (...)", inobservando las atribuciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 148°: "h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)", y como rector en su artículo 153° a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad (...), contradiciendo el Reglamento General de la Entidad sobre las atribuciones del Rector en su artículo 32° en el siguiente inciso: "a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad (...)".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, que señala como funciones específicas la siguiente: "Aquellas que le atribuye la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNJBG".

Así como también, contravino al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UN/JBG de 28 de septiembre de 2015, en su artículo 10°, en condición de miembro del Consejo Universitario, que señala lo siguiente: "(...). La composición, funciones y atribuciones del Consejo Universitario están precisadas en el Estatuto de la Universidad", y en su condición como vicerrector académico, en el artículo 12°, establece: "(...). Las funciones y atribuciones del Vicerrector académico son aquellas que se le confieren por medio del Estatuto", y en el ROF aprobado por Resolución Rectoral n.° 4254-2018-UN/JBG de 20 de agosto de 2018, en las funciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 8° inciso c): "Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda la norma expresa", y en las



funciones como Vicerrector Académico en el artículo 12° inciso h): “Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda la norma expresa”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Luis Lozano Cervera**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

**Hector Rodríguez Papuico**, identificado con DNI n.º 08107556, en su condición de vicerrector de investigación y miembro del Consejo Universitario, durante el periodo de 28 de octubre de 2015 a 27 de octubre de 2020, designado con Resolución Rectoral n.º 004-2015-UN/JBG de 29 de octubre del 2015 a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/0214-02-002, que remite la cédula de notificación n.º 003-2022-CG-OC/SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022, quien hasta la fecha de cierre del presente informe no remitió sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión de Control, sin perjuicio de ello se evaluó su participación en los hechos.

**Héctor Rodríguez Papuico**, quien votó a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo a dos docentes en el periodo 2016 y 2018, a pesar que no cumplían con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.º 30220, “Ley Universitaria”, suscribiendo las actas y resoluciones del Consejo Universitario que aprueban la promoción docente sin ostentar el grado de Doctor, contraviniendo el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley n.º 30220, “Ley Universitaria”, lo que conllevó a que la Entidad aumente la remuneración de ambos docentes y que la Sunedu imponga una multa a la Entidad por promover de manera indebida el ascenso de los docentes, lo cual ocasionó perjuicio económico al Estado por el importe de S/ 227 139,94 (doscientos veintisiete mil ciento treinta y nueve con 94/100).

A continuación, se describe su participación en los hechos:

En la promoción a la categoría principal del docente Miguel Francisco Torres Rebaza (MFTR)

Por haber participado como miembro del Consejo Universitario en calidad de Vicerrector de la Investigación en la XI Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de 16 de septiembre de 2016 y otorgó su voto a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo al docente MFTR a pesar que no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.º 30220, “Ley Universitaria” y por ende suscribió el Acta n.º 031-2016-C.U./UNJBG de 16 de septiembre de 2016 el cual dio mérito a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.º 13323-2016-UN/JBG de 28 de septiembre de 2016, en la que ratifica a MFTR de docente asociado a tiempo completo y promoviéndolo a la categoría de docente principal a tiempo completo sin ostentar el grado de Doctor, lo cual inobservó el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley n.º 30220, “Ley Universitaria”.

Este ascenso indebido, conllevó al aumento de pago remunerativo del docente MFTR de la escala de “categoría asociado a tiempo completo” a la “categoría principal a tiempo completo”, el cual se encuentra evidenciado en los comprobantes de pago y planillas desde enero de 2017 hasta agosto de 2021, incrementos detallados en el anexo n.º 1 y anexo n.º 3, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 146 343,92.

En la promoción a la categoría principal del docente Edgar Chura Arocutipa (ECA)

Por haber participado en la segunda continuación de la VIII Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 6 de noviembre de 2018 y en el que, Héctor Rodríguez Papuico como miembro del



Consejo Universitario en calidad de Vicerrector de la Investigación otorgó su voto a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo del docente ECA, a pesar que el citado profesor no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente al no ostentar el grado de Doctor, suscribiendo el Acta n.º 024-2018-C.U.UNJBG de 6 de noviembre de 2018 y que dio merito a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.º 15340-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018, promoviendo a ECA a docente principal a tiempo completo, ascenso que contraviene el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria".

Con este ascenso indebido, la Entidad incrementó el pago remunerativo del docente ECA de la escala de "categoría asociado a tiempo completo" a la "categoría principal a tiempo completo", el cual se encuentra evidenciado en los comprobantes de pago y planillas desde enero de 2020 hasta agosto de 2021, aumentos detallados en el anexo n.º 2 y anexo n.º 3, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 50 502, 02.

Sanción por parte de la Sunedu que devino en el pago de la multa por parte de la Entidad

Por otro lado, la Sunedu con Resolución del Consejo Directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021 sancionó a la Entidad con multa al promover a los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza en el periodo 2016 y al docente Edgar Chura Arocutipa en el periodo 2018 a la categoría principal, ambos sin cumplir con el grado académico de Doctor, requisito establecido en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria y de acuerdo a la tercera disposición complementaria transitoria, el plazo de adecuación de los docentes a la nueva Ley, no es aplicable a los procesos de promoción que hayan quedado pendientes antes de la promulgación de este cuerpo legal debiéndose ceñir con los requisitos establecidos en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria.

Por tal motivo la Entidad mediante comprobante de pago n.º 00002999-2022 de 20 de julio de 2022 con "CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)", realizó el pago de la multa impuesta por Sunedu por el importe de S/ 30 294,00, por el ascenso indebido de dos docentes a la categoría principal sin reunir con los requisitos establecidos en Ley Universitaria.

Con este actuar transgredió lo dispuesto en el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria de 9 de julio de 2014, la cual establece: "Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor (...)", así como también, lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado con Resolución n.º 005-2015-A.E/UNJBG de 17 de septiembre de 2015 en el artículo 211º: "Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de doctor (...)" y artículo 214º: "Los Docentes Ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes: (...) b) Haber obtenido los grados académicos señalados en el Artículo 83º de la Ley Universitaria N° 30220", en concordancia con el Reglamento General de la Entidad aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 13277-2016-UN/JBG de 7 de septiembre de 2016 en su artículo 144º, la cual señala: "Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de Doctor (...)".

Asimismo, como miembro del Consejo Universitario, condición atribuida por ser Vicerrector de la Investigación de la Entidad, incumplió sus atribuciones establecidas en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, en el artículo 59 numeral 59.15, que señala: "Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad"; así como también, en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en su artículo 1º, en lo siguiente: "(...) se regirá (...), Ley Universitaria n.º 30220, el presente Estatuto y la legislación pertinente (...)", inobservando las atribuciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 148º: "h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)", de igual manera contravino el Reglamento General





de la Entidad respecto a las atribuciones del Consejo Universitario establecida en el artículo 28°, que señala: "g) *Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)*".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UN/JBG de 28 de septiembre de 2015, en su artículo 10°, en condición de miembro del Consejo Universitario, que señala lo siguiente: "(...). *La composición, funciones y atribuciones del Consejo Universitario están precisadas en el Estatuto de la Universidad*", y en el ROF aprobado por Resolución Rectoral n.° 4254-2018-UN/JBG de 20 de agosto de 2018, en las funciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 8° inciso c): "*Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda la norma expresa*", y en las funciones como Vicerrectorado de Investigación en el artículo 14° inciso f): "*Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda la norma expresa*".

Como resultado de las acciones en las cuales participó **Héctor Rodríguez Papuico**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

 **Roberto Encarnación Supo Hallasi**, identificado con DNI n.° 00406557, en su condición de director de la Escuela de Posgrado y miembro del Consejo Universitario, durante el periodo de gestión de 21 de diciembre de 2015 a 20 de diciembre de 2018, designado con Resolución Rectoral n.° 205-2015-UN/JBG de 28 de diciembre de 2015, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/0214-02-002, que remite la cédula de notificación n.° 008-2022-OCI-SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022, quien hasta la fecha de cierre del presente informe no remitió sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión de Control, sin perjuicio de ello se evaluó su participación en los hechos.

 **Roberto Encarnación Supo Hallasi**, quien votó a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo a dos docentes en el periodo 2016 y 2018, a pesar que no cumplían con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.° 30220, "Ley Universitaria", suscribiendo las actas y resoluciones del Consejo Universitario que aprueban la promoción docente sin ostentar el grado de Doctor, contraviniendo el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley n.° 30220, "Ley Universitaria", lo que conllevó a que la Entidad aumente la remuneración de ambos docentes y que la Sunedu imponga una multa a la Entidad por promover de manera indebida el ascenso de los docentes, lo cual ocasionó perjuicio económico al Estado por el importe de S/ 227 139,94 (doscientos veintisiete mil ciento treinta y nueve con 94/100).

 A continuación, se describe su participación en los hechos:

En la promoción a la categoría principal del docente Miguel Francisco Torres Rebaza (MFTR)

Por haber participado como miembro del Consejo Universitario en calidad de Director de la Escuela de Posgrado en la XI Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de 16 de septiembre de 2016 y otorgó su voto a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo al docente MFTR a pesar que no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.° 30220, "Ley Universitaria" y por ende suscribió el Acta n.° 031-2016-C.U./UNJBG de 16 de septiembre de 2016 el cual dio mérito a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.° 13323-2016-UN/JBG de 28 de septiembre de 2016, en la que ratifica a MFTR de docente asociado a tiempo completo y promovándolo a la categoría de docente principal a tiempo completo sin ostentar



el grado de Doctor, inobservando el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley n.° 30220, "Ley Universitaria".

Con este ascenso indebido, conllevó al aumento de pago remunerativo del docente MFTR de la escala de "categoría asociado a tiempo completo" a la "categoría principal a tiempo completo", el cual se encuentra evidenciado en los comprobantes de pago y planillas desde enero de 2017 hasta agosto de 2021, incrementos detallados en el anexo n.°1 y anexo n.°3, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 146 343,92.

#### En la promoción a la categoría principal del docente Edgar Chura Arocutipa (ECA)

Por haber participado en la segunda continuación de la VIII Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 6 de noviembre de 2018 y en el que Roberto Encarnación Supo Hallasi como miembro del Consejo Universitario en calidad de Director de la Escuela de Posgrado y otorgó su voto a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo del docente ECA, a pesar que el citado profesor no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente al no ostentar el grado de Doctor, suscribiendo el Acta n.° 024-2018-C.U.UNJBG de 6 de noviembre de 2018 y que dio merito a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.° 15340-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018, promoviendo a ECA a docente principal a tiempo completo, ascenso que contraviene el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley n.° 30220, "Ley Universitaria".

Con este ascenso indebido, la Entidad incrementó el pago remunerativo del docente ECA de la escala de "categoría asociado a tiempo completo" a la "categoría principal a tiempo completo", el cual se encuentra evidenciado en los comprobantes de pago y planillas desde enero de 2020 hasta agosto de 2021, aumentos detallados en el anexo n.°2 y anexo n.°3, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 50 502, 02.

#### Sanción por parte de la Sunedu que devino en el pago de la multa por parte de la Entidad

Por otro lado, la Sunedu con Resolución del Consejo Directivo n.° 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021 sancionó a la Entidad con multa al promover a los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza en el periodo 2016 y al docente Edgar Chura Arocutipa en el periodo 2018 a la categoría principal, ambos sin cumplir con el grado académico de Doctor, requisito establecido en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria y de acuerdo a la tercera disposición complementaria transitoria, el plazo de adecuación de los docentes a la nueva Ley, no es aplicable a los procesos de promoción que hayan quedado pendientes antes de la promulgación de este cuerpo legal debiéndose ceñir con los requisitos establecidos en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria.

Por tal motivo la Entidad mediante comprobante de pago n.° 00002999-2022 de 20 de julio de 2022 con "CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)", realizó el pago de la multa impuesta por Sunedu por el importe de S/ 30 294,00, por el ascenso indebido de dos docentes a la categoría principal sin reunir con los requisitos establecidos en Ley Universitaria.

Con este actuar transgredió lo dispuesto en el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria de 9 de julio de 2014, la cual establece: "Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor (...)", así como también, lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E/UNJBG de 17 de septiembre de 2015 en el artículo 211°: "Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de doctor (...)" y artículo 214°: "Los Docentes Ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes: (...) b) Haber obtenido los



grados académicos señalados en el Artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220”, en concordancia con el Reglamento General de la Entidad aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de septiembre de 2016 en su artículo 144°, la cual señala: “Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de Doctor (...)”.

Asimismo, como miembro del Consejo Universitario, condición atribuida por ser Director de la Escuela de Posgrado de la Entidad, incumplió sus atribuciones establecidas en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 59 numeral 59.15, que señala: “Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad”, así como también, en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en su artículo 1°, estableciendo lo siguiente: “(...) se registrá (...), Ley Universitaria n.° 30220, el presente Estatuto y la legislación pertinente (...)”, inobservando las atribuciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 148°: “h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)”.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, que señala como funciones específicas como Director de la Escuela de Posgrado, lo siguiente: “h) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos vigentes, los acuerdos del Consejo Directivo y las Disposiciones de las autoridades universitarias. (...) l) Las demás que le confiere el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos Internos”.

Contraviniendo el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UN/JBG de 28 de septiembre de 2015, en su artículo 10°, en condición de miembro del Consejo Universitario, que señala lo siguiente: “(...) La composición, funciones y atribuciones del Consejo Universitario están precisadas en el Estatuto de la Universidad”, y en su condición como Director de la Escuela de Posgrado, en el artículo 141° inciso b), que establece: “b) Representar a la Escuela de Posgrado ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria e integrar dichos Órganos de Gobierno. Y en el inciso h): “Cumplir y hacer cumplir los reglamentos vigentes, los acuerdos del Consejo Directivo y las disposiciones de las autoridades universitarias” y en el ROF aprobado por Resolución Rectoral n.° 4254-2018-UN/JBG de 20 de agosto de 2018, en las funciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 8° inciso c): “Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda la norma expresa”, y en las funciones como Vicerrector Académico en el artículo 12° inciso h): “Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda la norma expresa”.

Como resultado de las acciones en las cuales participó **Roberto Encarnación Supo Hallasi**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

**Gerónimo Víctor Damian López**, identificado con DNI n.° 00474351, en su condición de decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales y miembro del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 28 de octubre de 2015 a 27 de octubre de 2019, designado con la Resolución Rectoral n.° 006-2015-UN/JBG de 29 de octubre de 2015, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0214-02-002, que remite la cédula de notificación n.° 006-2022-OCI-SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022. Con documento sin número de 7 de diciembre de 2022, presentó sus comentarios y aclaraciones en dos (02) folios.



**Gerónimo Víctor Damián López**, quien votó a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo a un docente en el periodo 2016, a pesar que no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria", suscribiendo el acta y resolución del Consejo Universitario que aprueba la promoción docente sin ostentar el grado de Doctor, contraviniendo el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria", conllevando a que la Entidad aumente la remuneración del ascendido docente y que la Sunedu imponga una multa a la Entidad por promover de manera indebida el ascenso del docente, ocasionando perjuicio económico al Estado por el importe de S/. 176 637,92 (ciento setenta y seis mil seiscientos treinta y siete con 92/100).

A continuación, se describe su participación en los hechos:

En la promoción a la categoría principal del docente Miguel Francisco Torres Rebaza (MFTR)

Por haber firmado como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales la Resolución de Consejo de Facultad n.º 878-2015-CF-FCJE-UNJBG de 31 de diciembre de 2015, en la que aprobó el ascenso a la categoría de profesor principal a tiempo completo al docente MFTR, a pesar que no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria", emitiendo el oficio n.º 222-2015-FCJE/UNJBG de 31 de diciembre de 2015 dirigido al Vicerrector Académico para que dicha resolución siga con su trámite respectivo, reiterando, mediante oficio n.º 0402-2016-FCJE-UNJBG de 8 de junio de 2016 el inmediato trámite en el ascenso a categoría principal del docente MFTR.

Por haber participado como miembro del Consejo Universitario en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales en la XI Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de 16 de septiembre de 2016 y otorgó su voto a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo al docente MFTR a pesar que no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria" y por ende suscribió el Acta n.º 031-2016-C.U./UNJBG de 16 de septiembre de 2016 el cual dio mérito a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.º 13323-2016-UN/JBG de 28 de septiembre de 2016, en la que ratifica a MFTR de docente asociado a tiempo completo y promoviéndolo a la categoría de docente principal a tiempo completo sin ostentar el grado de Doctor, inobservando el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria".

Con este ascenso indebido, conllevó al aumento de pago remunerativo del docente MFTR de la escala de "categoría asociado a tiempo completo" a la "categoría principal a tiempo completo", el cual se encuentra evidenciado en los comprobantes de pago y planillas desde enero de 2017 hasta agosto de 2021, incrementos detallados en el anexo n.º1 y anexo n.º3, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 146 343,92.

Sanción por parte de la Sunedu que devino en el pago de la multa por parte de la Entidad

Por otro lado, la Sunedu con Resolución del Consejo Directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021 sancionó a la Entidad con multa al promover al docente Miguel Francisco Torres Rebaza en el periodo 2016 a la categoría principal, sin cumplir con el grado académico de Doctor, requisito establecido en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria y de acuerdo a la tercera disposición complementaria transitoria, el plazo de adecuación de los docentes a la nueva Ley, no es aplicable a los procesos de promoción que hayan quedado pendientes antes de la promulgación de este cuerpo legal debiéndose ceñir con los requisitos establecidos en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria.



Por tal motivo la Entidad mediante comprobante de pago n.° 00002999-2022 de 20 de julio de 2022 con "CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)", realizó el pago de la multa impuesta por Sunedu por el importe de S/ 30 294,00, por el ascenso indebido del docente a la categoría principal sin reunir con los requisitos establecidos en Ley Universitaria.

Con este actuar transgredió lo dispuesto en el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria de 9 de julio de 2014, la cual establece: "Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor (...)", así como también, lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E/UNJBG de 17 de septiembre de 2015 en el artículo 211°: "Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de doctor (...)" y artículo 214°: "Los Docentes Ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes: (...) b) Haber obtenido los grados académicos señalados en el Artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220", en concordancia con el Reglamento General de la Entidad aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de septiembre de 2016 en su artículo 144°, la cual señala: "Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de Doctor (...)".

Asimismo, como miembro del Consejo Universitario, condición atribuida por ser decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Entidad, incumplió sus atribuciones establecidas en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 59° numeral 59.15, que señala: "Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad"; así como también, en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en su artículo 1°, en lo siguiente: "(...) se registrá (...), Ley Universitaria n.° 30220, el presente Estatuto y la legislación pertinente (...)", inobservando las atribuciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 148°: "h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)", de igual manera contravino el Reglamento General de la Entidad respecto a las atribuciones del Consejo Universitario establecida en el artículo 28°, que señala: "g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)".

Contraviniendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, que señala como funciones específicas como Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, lo siguiente: "j) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos institucionales internos".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UN/JBG de 28 de septiembre de 2015, en su artículo 10°, en condición de miembro del Consejo Universitario, que señala lo siguiente: "(...) La composición, funciones y atribuciones del Consejo Universitario están precisadas en el Estatuto de la Universidad", y como Decanato en su artículo 124° inciso n), en lo siguiente: "Otras que le encargue el Consejo de Facultad, la Ley Universitaria y/o el Estatuto de la Universidad"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Gerónimo Víctor Damián López**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

**María Dalila Salas de Cornejo**, identificada con DNI n.° 00429361, en su condición de decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y miembro del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 28 de octubre de 2015 a 27 de octubre de 2019, designada con Resolución Rectoral n.° 006-2015-UN/JBG de 29 de octubre de 2015, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante



cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0214-02-002, que remite la cédula de notificación n.º 004-2022-OCI-SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022. Con informe S/N MDSC-ESEN-FACS/UNJBG de 6 de diciembre de 2022, presento sus comentarios y aclaraciones en un (01) folio.

**María Dalila Salas de Cornejo**, quien votó a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo a un docente en el período 2016, a pesar que no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria", suscribiendo el acta y resolución del Consejo Universitario que aprueba la promoción docente sin ostentar el grado de Doctor, contraviniendo el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria", conllevando a que la Entidad aumente la remuneración del ascendido docente y que la Sunedu imponga una multa a la Entidad por promover de manera indebida el ascenso del docente, ocasionando perjuicio económico al Estado por el importe de S/. 176 637,92 (ciento setenta y seis mil seiscientos treinta y siete con 92/100).

A continuación, se describe su participación en los hechos:

En la promoción a la categoría principal del docente Miguel Francisco Torres Rebaza (MFTR)

Por haber participado como miembro del Consejo Universitario en calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud en la XI Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de 16 de septiembre de 2016 y otorgó su voto a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo al docente MFTR a pesar que no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria" y por ende suscribió el Acta n.º 031-2016-C.U./UNJBG de 16 de septiembre de 2016 el cual dio mérito a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.º 13323-2016-UN/JBG de 28 de septiembre de 2016, en la que ratifica a MFTR de docente asociado a tiempo completo y promoviéndolo a la categoría de docente principal a tiempo completo sin ostentar el grado de Doctor, inobservando el numeral 83.1 del artículo 83 de la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria".

Con este ascenso indebido, conllevó al aumento de pago remunerativo del docente MFTR de la escala de "categoría asociado a tiempo completo" a la "categoría principal a tiempo completo", el cual se encuentra evidenciado en los comprobantes de pago y planillas desde enero de 2017 hasta agosto de 2021, incrementos detallados en el anexo n.º1 y anexo n.º3, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 146 343,92.

Sanción por parte de la Sunedu que devino en el pago de la multa por parte de la Entidad

Por otro lado, la Sunedu con Resolución del Consejo Directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021 sancionó a la Entidad con multa al promover al docente Miguel Francisco Torres Rebaza en el periodo 2016 a la categoría principal, sin cumplir con el grado académico de Doctor, requisito establecido en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria y de acuerdo a la tercera disposición complementaria transitoria, el plazo de adecuación de los docentes a la nueva Ley, no es aplicable a los procesos de promoción que hayan quedado pendientes antes de la promulgación de este cuerpo legal debiéndose ceñir con los requisitos establecidos en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria.

Por tal motivo la Entidad mediante comprobante de pago n.º 00002999-2022 de 20 de julio de 2022 con "CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)", realizó el pago de la multa impuesta por Sunedu por el importe de S/ 30 294,00, por el ascenso indebido del docente a la categoría principal sin reunir con los requisitos establecidos en Ley Universitaria.



Con su actuar transgredió lo dispuesto en el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria de 9 de julio de 2014, la cual establece: "*Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor (...)*", así como también, lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado con Resolución n.° 005-2015-A.E/UNJBG de 17 de septiembre de 2015 en el artículo 211°: "*Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de doctor (...)*" y artículo 214°: "*Los Docentes Ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes: (...)* b) *Haber obtenido los grados académicos señalados en el Artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220*", en concordancia con el Reglamento General de la Entidad aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de septiembre de 2016 en su artículo 144°, la cual señala: "*Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de Doctor (...)*".

Asimismo, como miembro del Consejo Universitario, condición atribuida por ser Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Entidad, incumplió sus atribuciones establecidas en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 59° numeral 59.15, que señala: "*Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad*"; así como también, en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en su artículo 1°, en lo siguiente: "*(...) se regirá (...), Ley Universitaria n.° 30220, el presente Estatuto y la legislación pertinente (...)*", inobservando las atribuciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 148°: "*h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)*", de igual manera contravino el Reglamento General de la Entidad respecto a las atribuciones del Consejo Universitario establecida en el artículo 28°, que señala: "*g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)*".

Contraviniendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, como Decanato – FACS que señala como funciones específicas como decana de Facultad, lo siguiente: "*j) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos institucionales internos*".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 4957-2015-UN/JBG de 28 de septiembre de 2015, en su artículo 10°, en condición de miembro del Consejo Universitario, que señala lo siguiente: "*(...) La composición, funciones y atribuciones del Consejo Universitario están precisadas en el Estatuto de la Universidad*", y como Decanato en su artículo 124° inciso n), en lo siguiente: "*Otras que le encargue el Consejo de Facultad, la Ley Universitaria y/o el Estatuto de la Universidad*"

Como resultado de las acciones en las cuales participó **María Dalila Salas de Cornejo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

**Daladier Miguel Castillo Cotrina**, identificado con DNI n.° 18867330, en su condición de decano de la Facultad de Ciencias y miembro del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 1 de marzo de 2018 a 28 de febrero de 2019, designado con Resolución Rectoral n.° 3516-2018-UN/JBG de 20 de marzo de 2018, a quien se le le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0214-02-002, que remite la cédula de notificación n.° 005-2022-OCI-SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022. Con oficio n.° 002-DMCC-DABI-ESBI-FACI-UNJBG de 2 de diciembre de 2022, presento sus comentarios y aclaraciones en dos (02) folios.

**Daladier Miguel Castillo Cotrina**, quien votó a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo a un docente en el período 2018, a pesar que no cumplía con los requisitos



de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria", suscribiendo el acta y resolución del Consejo Universitario que aprueba la promoción docente sin ostentar el grado de Doctor, contraviniendo el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria", conllevando a que la Entidad aumente la remuneración del ascendido docente y que la Sunedu imponga una multa a la Entidad por promover de manera indebida el ascenso del docente, ocasionando perjuicio económico al Estado por el importe de S/. 80 796,02 (ochenta mil setecientos noventa y seis con 02/100).

A continuación, se describe su participación en los hechos:

En la promoción a la categoría principal del docente Edgar Chura Arocutipa (ECA)

Por haber participado en la segunda continuación de la VIII Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 6 de noviembre de 2018 y en el que, Daladier Miguel Castillo Cotrina como miembro del Consejo Universitario en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias otorgó su voto a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo del docente ECA, a pesar que el citado profesor no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente al no ostentar el grado de Doctor, suscribiendo el Acta n.º 024-2018-C.U.UNJBG de 6 de noviembre de 2018 y que dio merito a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.º 15340-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018, promoviendo a ECA a docente principal a tiempo completo, ascenso que contraviene el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria".

Con este ascenso indebido, la Entidad incrementó el pago remunerativo del docente ECA de la escala de "categoría asociado a tiempo completo" a la "categoría principal a tiempo completo", el cual se encuentra evidenciado en los comprobantes de pago y planillas desde enero de 2020 hasta agosto de 2021, aumentos detallados en el anexo n.º2 y anexo n.º3, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 50 502, 02.

Sanción por parte de la Sunedu que devino en el pago de la multa por parte de la Entidad

Por otro lado, la Sunedu con Resolución del Consejo Directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021 sancionó a la Entidad con multa al promover al docente Edgar Chura Arocutipa en el periodo 2018 a la categoría principal, sin cumplir con el grado académico de Doctor, requisito establecido en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria y de acuerdo a la tercera disposición complementaria transitoria, el plazo de adecuación de los docentes a la nueva Ley, no es aplicable a los procesos de promoción que hayan quedado pendientes antes de la promulgación de este cuerpo legal debiéndose ceñir con los requisitos establecidos en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria.

Por tal motivo la Entidad mediante comprobante de pago n.º 00002999-2022 de 20 de julio de 2022 con "CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)", realizó el pago de la multa impuesta por Sunedu por el importe de S/ 30 294,00, por el ascenso indebido del docente a la categoría principal sin reunir con los requisitos establecidos en Ley Universitaria.

Con su actuar transgredió lo dispuesto en el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria de 9 de julio de 2014, la cual establece: "Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor (...)", así como también, lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado con Resolución n.º 005-2015-A.E/UNJBG de 17 de septiembre de 2015 en el artículo 211º: "Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de doctor (...)" y artículo 214º: "Los Docentes Ordinarios, para ser



promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes: (...) b) Haber obtenido los grados académicos señalados en el Artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220”, en concordancia con el Reglamento General de la Entidad aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 13277-2016-UN/JBG de 7 de septiembre de 2016 en su artículo 144°, la cual señala: “Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de Doctor (...)”.

Asimismo, como miembro del Consejo Universitario, condición atribuida por ser Decano de la Facultad de Ingeniería de la Entidad, incumplió sus atribuciones establecidas en la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, en el artículo 59° numeral 59.15, que señala: “Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad”; así como también, en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en su artículo 1°, en lo siguiente: “(...) se registrá (...), Ley Universitaria n.° 30220, el presente Estatuto y la legislación pertinente (...)”, inobservando las atribuciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 148°: “h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)”, de igual manera contravino el Reglamento General de la Entidad respecto a las atribuciones del Consejo Universitario establecida en el artículo 28°, que señala: “g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)”.

Contraviniendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Rectoral n.° 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, como Decanato – FAIN que señala como funciones específicas como Decano de Facultad, lo siguiente: “j) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos institucionales internos”.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 4254-2018-UN/JBG de 20 de agosto de 2018, en las funciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 8° inciso c): “Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda la norma expresa”, y en las funciones como, y como Decanato en su artículo 44° inciso e), en lo siguiente: “Las demás que le sean encargados por el Rectorado, el Estatuto, o que le corresponda por norma expresa.”

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Daladier Miguel Castillo Cotrina**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

**Edgardo Teófilo Valdez Cortijo**, identificado con DNI n.° 17806674, en su condición de decano de la Facultad de Ingeniería y miembro del Consejo Universitario, durante el período de gestión de 1 de marzo de 2018 a 28 de febrero de 2019, designado con Resolución Rectoral n.° 3516-2018-UN/JBG de 20 de marzo de 2018, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/0214-02-002, que remite la cédula de notificación n.° 007-2022-OCI-SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022 de 23 de noviembre de 2022. Con documento sin número de 2 de diciembre de 2022, presento sus comentarios y aclaraciones en dos (02) folios.

**Edgardo Teófilo Valdez Cortijo**, quien votó a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo de un docente en el período 2018, a pesar que no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente establecido en la Ley n.° 30220, “Ley Universitaria”, suscribiendo el acta y resolución del Consejo Universitario que aprueba la promoción docente sin ostentar el grado de Doctor, contraviniendo el numeral 83.1 del artículo 83° de la Ley n.° 30220, “Ley Universitaria”, conllevando a que la Entidad aumente la remuneración del ascendido docente y que la Sunedu imponga una multa a la Entidad por promover de manera indebida el ascenso del docente, ocasionando perjuicio



económico al Estado por el importe de S/. 80 796,02 (ochenta mil setecientos noventa y seis con 02/100).

A continuación, se describe su participación en los hechos:

En la promoción a la categoría principal del docente Edgar Chura Arocutipa (ECA)

Por haber participado en la segunda continuación de la VIII Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 6 de noviembre de 2018 y en el que, Edgardo Teófilo Valdez Cortijo como miembro del Consejo Universitario en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería otorgó su voto a favor y aprobó la promoción a la categoría de profesor principal a tiempo completo del docente ECA, a pesar que el citado profesor no cumplía con los requisitos de promoción de la carrera de docente al no ostentar el grado de Doctor, suscribiendo el Acta n.º 024-2018-C.U.UNJBG de 6 de noviembre de 2018 y que dio merito a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.º 15340-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018, promoviendo a ECA a docente principal a tiempo completo, ascenso que contraviene el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, "Ley Universitaria".

Con este ascenso indebido, la Entidad incrementó el pago remunerativo del docente ECA de la escala de "categoría asociado a tiempo completo" a la "categoría principal a tiempo completo", el cual se encuentra evidenciado en los comprobantes de pago y planillas desde enero de 2020 hasta agosto de 2021, aumentos detallados en el anexo n.º2 y anexo n.º3, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 50 502, 02.

Sanción por parte de la Sunedu que devino en el pago de la multa por parte de la Entidad

Por otro lado, la Sunedu con Resolución del Consejo Directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021 sancionó a la Entidad con multa al promover al docente Edgar Chura Arocutipa en el periodo 2018 a la categoría principal, sin cumplir con el grado académico de Doctor, requisito establecido en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria y de acuerdo a la tercera disposición complementaria transitoria, el plazo de adecuación de los docentes a la nueva Ley, no es aplicable a los procesos de promoción que hayan quedado pendientes antes de la promulgación de este cuerpo legal debiéndose ceñir con los requisitos establecidos en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria.

Por tal motivo la Entidad mediante comprobante de pago n.º 00002999-2022 de 20 de julio de 2022 con "CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)", realizó el pago de la multa impuesta por Sunedu por el importe de S/ 30 294,00, por el ascenso indebido del docente a la categoría principal sin reunir con los requisitos establecidos en Ley Universitaria.

Con su actuar transgredió lo dispuesto en el numeral 83.1 del artículo 83º de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria de 9 de julio de 2014, la cual establece: "Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor (...)", así como también, lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann aprobado con Resolución n.º 005-2015-A.E/UNJBG de 17 de septiembre de 2015 en el artículo 211º: "Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de doctor (...)" y artículo 214º: "Los Docentes Ordinarios, para ser promovidos de una categoría a otra, deben reunir los requisitos siguientes: (...) b) Haber obtenido los grados académicos señalados en el Artículo 83º de la Ley Universitaria N° 30220", en concordancia con el Reglamento General de la Entidad aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 13277-2016-UN/JBG de 7 de septiembre de 2016 en su artículo 144º, la cual señala: "Para ser profesor principal se requiere: a) Tener título profesional y grado académico de Doctor (...)".



Asimismo, como miembro del Consejo Universitario, condición atribuida por ser decano de la Facultad de Ingeniería de la Entidad, incumplió sus atribuciones establecidas en la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, en el artículo 59º numeral 59.15, que señala: "Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad"; así como también, en el Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann en su artículo 1º, en lo siguiente: "(...) se regirá (...), Ley Universitaria n.º 30220, el presente Estatuto y la legislación pertinente (...)", inobservando las atribuciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 148º: "h) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)", de igual manera contravino el Reglamento General de la Entidad respecto a las atribuciones del Consejo Universitario establecida en el artículo 28º, que señala: "g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes (...)".

Contraviniendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, como Decanato – FAIN que señala como funciones específicas como Decano de Facultad, lo siguiente: "j) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos institucionales internos".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Rectoral n.º 4254-2018-UN/JBG de 20 de agosto de 2018, en las funciones como miembro del Consejo Universitario en el artículo 8º inciso c): "Las demás que le sean encargadas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, o que le corresponda la norma expresa", y en las funciones como, y como Decanato en su artículo 44º inciso e), en lo siguiente: "Las demás que le sean encargados por el Rectorado, el Estatuto, o que le corresponda por norma expresa."

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edgardo Teófilo Valdez Cortijo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann promovió a docentes ordinarios de la categoría asociado a la categoría principal sin cumplir con los requisitos en la Ley Universitaria, lo que conllevó un indebido incremento de sus remuneraciones y devino en una multa impuesta por la Sunedu, lo cual afectó la legalidad, meritocracia de la carrera docente universitaria y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 227 139, 94" están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, se formula la conclusión siguiente:

1. En el periodo 2016 y 2018, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann ascendió a los docentes ordinarios Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipá, de la categoría



asociado a la categoría principal, sin observar que los mencionados docentes no contaban con el grado académico de Doctor, tal como lo establece la Ley n.º 30220, Ley Universitaria vigente al momento del ascenso, lo cual no fue observado por los miembros del Consejo Universitario del período 2016 y 2018, quienes aprobaron la promoción de los docentes por unanimidad; lo cual conllevó a un indebido incremento remunerativo a favor de dichos docentes y en perjuicio de la Entidad.

Esta situación devino en una sanción impuesta por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria a través de su Consejo Directivo, quienes observaron el incumplimiento de los requisitos en la promoción de los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipá a la categoría principal realizada en los años 2016 y 2018, resolviendo imponerle una multa de S/ 30 294,00 por incurrir en la conducta infractora tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018-2015-MINEDU.

La situación fue generada por el accionar de los miembros del Consejo Universitario 2016 y 2018, quienes aprobaron la promoción de los docentes al margen de lo establecido en la normativa, lo cual conllevó al incremento remunerativo que no correspondía y devino en el pago de la multa impuesta por Sunedu, lo cual afectó la legalidad, la meritocracia en la docencia universitaria y generó un perjuicio económico a la Entidad por el total de S/ 227 139,94.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 83º y 84º de Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, que establece los requisitos y consideraciones para la promoción docente; el artículo 211º del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, referido a los requisitos para ser promovidos de una categoría a otra; el artículo 144º del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, referida a la promoción en la categoría de Profesor Principal; los artículos 6º y 7º de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública; y el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIÓN

### Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del presente Informe de Control Específico.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3:** Copia autenticada del documento sin número de 6 de diciembre de 2012, del docente Miguel Francisco Torres Rebaza, mediante el cual solicitó a la decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, informar por corresponder las razones que motivaron la no atención de su solicitud de ascenso.



**Apéndice n.º 4:** Copia autenticada del oficio n.º 1518-2012-FCJEY/UNJBG de 18 de diciembre de 2012, de la Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, dirigido al jefe de la Oficina de Personal, solicitando el informe escalafonario del docente Miguel Francisco Torres Rebaza, para efectos de ascenso de profesor asociado a profesor principal.

**Apéndice n.º 5:** Copia autenticada del oficio n.º 0063-2013-ORHU/UNJBG de 14 de enero de 2013, del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remitiendo el informe n.º 913-2012-ESC-UAP/OPER de 28 de diciembre de 2012, sobre informe escalafonario del docente Miguel Francisco Torres Rebaza, informándose que cuenta con grado de Bachiller en Ciencias Administrativas y grado académico de Magister en Administración y Dirección de Empresas.

**Apéndice n.º 6:** Copia autenticada del oficio n.º 005-2015-CEDRA-FCJE/UNJBG de 28 de diciembre de 2015, del jefe de Comisión Docente de Ratificación y Ascensos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, solicitando al decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, realizar la evaluación a Miguel Francisco Torres Rebaza para ascenso.

**Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del oficio n.º 006-2015-CEDRA-FCJE-UNJBG de 29 de diciembre de 2015, del coordinador de la Comisión Docente de Ratificación y Ascensos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, dirigido al decano de la de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, sobre la propuesta de ratificación y ascenso de Miguel Francisco Torres Rebaza, indicando que se encuentra de conformidad con la novena disposición complementaria y transitoria del Estatuto de la Entidad, con proveído n.º 375-15 de 29 de diciembre de 2015. Copia autenticada de la Evaluación para Ratificación y Ascenso de Profesor Asociado T.C. a Profesor Principal T.C. del Magister Miguel Francisco Torres Rebaza y Anexo 2-B.

**Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del oficio circular n.º 016-2015-SAA/FCJE de 29 de diciembre de 2015, mediante el cual se convocó a la sesión extraordinaria del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales para el 31 de diciembre de 2015, teniendo como uno de los puntos de agenda la "ratificación y ascenso de docentes" y copia simple del cargo de su recepción por parte de los miembros del consejo de facultad.

Copia autenticada de memorando n.º 039-2015-FCJE de 29 de diciembre de 2015, del decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales solicitando convocatoria a sesión extraordinaria de consejo de facultad.

**Apéndice n.º 9:** Copia autenticada de la Asistencia de los miembros de Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, de la sesión extraordinaria de 31 de diciembre de 2015.

Copia autenticada del Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de 31 de diciembre de 2015, la cual no contiene las firmas de los miembros del Consejo de Facultad, contenido en el Libro de Actas del Consejo de Facultad, páginas 01, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347 y 348.





**Apéndice n.º 10:** Copia autenticada de la Resolución de Consejo de Facultad n.º 878-2015-CF-FCJE/UNJBG de 31 de diciembre de 2015, con la que se aprueba a propuesta del Consejo de Facultad el ascenso del profesor Miguel Francisco Torres Rebaza a la categoría principal a tiempo completo, la cual fue firmada por Gerónimo Víctor Damián López, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales y por el mismo docente propuesto Miguel Francisco Torres Rebaza en su condición de secretario académico administrativo.

**Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del oficio n.º 222-2015-FCJE/UNJBG de 31 de diciembre de 2015, de Gerónimo Víctor Damián López, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, que remitió a Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector Académico, la Resolución de Consejo de Facultad n.º 878-2015-CF-FCJE/UNJBG de 31 de diciembre de 2015, a fin dar su tratamiento en sesión de Consejo Universitario y continuidad de trámite correspondiente.

**Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del oficio n.º 0402-2016-FCJE-UNJBG de 8 de junio de 2016, de Gerónimo Víctor Damián López, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales, reiterando a Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector Académico, el inmediato trámite en el ascenso a categoría principal del docente Miguel Francisco Torres Rebaza.

**Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del oficio n.º 1023-2022-VIAC de 15 de agosto de 2022, mediante el cual la Oficina de Vicerrectorado Académico manifiesta que no existe documento de designación de funciones a la Comisión Académica de los periodos 2016 – 2018 ó el que haga sus veces, vigente en los periodos 2016 y 2018.

Copia autenticada del oficio n.º 419-2022-OCI-UNJBG de 9 de agosto de 2022, requiriendo el acto resolutorio y funciones de la Comisión Académica.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 070-2015-UN/JBG de 19 de noviembre de 2015, que resuelve reconstituir la Comisión Académica de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna.

**Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del oficio n.º 497-2016-VIAC de 17 de agosto de 2016, de Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector académico, con el cual solicitó la certificación presupuestal para la ratificación y ascenso de Miguel Francisco Torres Rebaza. Copia autenticada del oficio n.º 1490-2016-OGPL/UNJBG de 18 de agosto de 2016, del jefe de la Oficina General de Planificación, que confirmó la existencia de plaza vacante presupuestada, prevista en el CAP, PAP y Aplicativo Informático de Recursos Humanos. Copia autenticada del informe n.º 1159-2016-UPP-OGPL. De 18 de agosto de 2016, sobre solicitud de certificación presupuestal.

**Apéndice n.º 15:** Copia autenticada del oficio n.º 111-2016-COAC-VIAC, de 24 de agosto de 2016, de Jorge Luis Lozano Cervera, vicerrector Académico, con el que remitió a Adilio Augusto Portella Valverde, rector, el expediente de ratificación y ascenso del docente Miguel Francisco Torres Rebaza, para las acciones que correspondan.

**Apéndice n.º 16:** Copia autenticada del Acta n.º 031-2016-C.U./UNJBG de la XI Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de 16 de setiembre de 2016, que tuvo como agenda el ascenso a docentes, donde se acordó por unanimidad promover a la categoría de profesor principal a tiempo completo al docente Miguel Francisco Torres Rebaza.



**Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 13323-2016-UN/JBG de 28 de setiembre de 2016, con la que se resuelve promover a la categoría inmediata superior al docente Miguel Francisco Torres Rebaza, a la categoría de profesor principal a tiempo completo.

**Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del informe n.º 0536-2022-UTE-DIGA/UNJBG de 7 de julio de 2022, y copia autenticada del informe n.º 0543-2022-UTE-DIGA/UNJBG de 11 de julio de 2022, ambos de la Unidad de Tesorería, con el que nos remiten los comprobantes de pago con planillas de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, del docente Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipa.

Copia autenticada del oficio n.º 2145-2022-URH/DIGA-UNJBG de 27 de setiembre de 2022 nos remiten las planillas y boletas de pago de remuneraciones del docente Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipa.

Copia autenticada de la Planilla de Remuneraciones y boletas de pago, de los meses de junio, julio, agosto y setiembre del período 2016 del Personal Docente Nombrado, donde se aprecia la remuneración del docente Miguel Francisco Torres Rebaza como profesor asociado a tiempo completo, antes de su promoción.

Copia autenticada de la Planilla de Remuneraciones y boletas de pago, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del período 2019 del Personal Docente Nombrado, donde se aprecia la remuneración del docente Edgar Chura Arocutipa como profesor asociado a tiempo completo, antes de su promoción.

Original del Cuadro n.º 1 "Incrementos realizados a favor del docente Miguel Francisco Torres Rebaza producto de su promoción a la categoría principal, período enero 2017 a agosto de 2021", elaborado por la comisión de control, que detalla la remuneración como docente asociado y como docente principal, así como el incremento realizado en cada de mes a favor de Miguel Francisco Torres Rebaza.

Original del Cuadro n.º 2 "Incrementos realizados a favor del docente Miguel Francisco Torres Rebaza producto de su promoción a la categoría principal, período enero 2020 a agosto de 2021", elaborado por la comisión de control, que detalla la remuneración como docente asociado y como docente principal, así como el incremento realizado en cada de mes a favor de Edgar Chura Arocutipa.

Original del Cuadro n.º 3 "Detalle de comprobantes de pago, su registro SIAF, número de planilla de remuneraciones de los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipa, período enero 2017 a agosto 2021" y copia autenticada de sus comprobantes de pago, planillas y boletes de pago.

**Apéndice n.º 19:** Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 4000-2005-CU-UN/JBG de 4 de marzo de 2005, que resuelve la ratificación a la categoría profesor auxiliar y aprobar el ascenso a la categoría de profesor asociado al docente Edgar Chura Arocutipa, vigente a partir de 02 de enero del 2006.

**Apéndice n.º 20:** Copia autenticada del documento sin número de 30 de octubre de 2012, mediante el cual el docente Edgar Chura Arocutipa solicitó al decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, su ratificación y promoción a la categoría de profesor principal.



**Apéndice n.º 21:** Copia autenticada del oficio S/N-2013-CRAF/FIAG de 6 de diciembre de 2013, del presidente de la Comisión de Evaluación Docente, dirigido al decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, mediante el cual se dio alcance del Informe "Evaluación para Ratificación y Ascenso Docente ESIC MSC. Edgar Chura Arocutipá", para la ratificación y ascenso del docente Edgar Chura Arocutipá.

**Apéndice n.º 22:** Copia autenticada del oficio n.º 150-2022-SAA/FIAG de 20 de octubre de 2022, que remite el Libro de Actas Tomo II del Consejo de Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia del periodo 2013, la cual no contiene acta sesión extraordinaria y/u ordinaria de 11 de diciembre de 2013 que apruebe la propuesta de promoción a la categoría principal de Edgar Chura Arocutipá.

Copia autenticada del Libro de Actas Tomo II del Consejo de Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia del periodo 2013, página 1, 23, 24, 25, 26 y 27, que evidencia que no se encuentra emitida ningún acta de sesión extraordinaria y/u ordinaria que apruebe la propuesta de promoción a la categoría principal del docente Edgar Chura Arocutipá.

**Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de la Resolución de Facultad n.º 1140-2013-FIAG/UNJBG de 13 de diciembre de 2013, se resuelve ratificar a la categoría de asociado a tiempo completo y aprobar el ascenso a la categoría de docente principal a tiempo completo al docente Edgar Chura Arocutipá.

**Apéndice n.º 24:** Copia autenticada del oficio n.º 202-2014-FIAG/UNJBG de 31 de marzo de 2014, de Luis Alfaro Ravello decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, con el que eleva el expediente del docente Edgar Chura Arocutipá, a Walter Ibárcena Fernández, vicerrector Académico, para el tratamiento de ratificación y ascenso.

**Apéndice n.º 25:** Copia autenticada del oficio n.º 965-2014-VIAC de 26 de diciembre de 2014, de Walter Ibárcena Fernández, vicerrector Académico, con el que devuelve el expediente del docente Edgar Chura Arocutipá y comunica a Edwin Pino Vargas, decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia.

Copia autenticada del oficio n.º 182-2015-SAA/FIAG de 15 de julio de 2015, del secretario académico administrativo, que devuelve el legajo personal del docente Edgar Chura Arocutipá a la Unidad de Recursos Humanos debido a la suspensión de todo trámite sobre ascenso o cambio de régimen de dedicación docente hasta el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública.

**Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de documento sin número de 17 de junio de 2016, del docente Edgar Chura Arocutipá, con el que solicitó al decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, el trámite de ratificación y ascenso a la categoría de profesor principal.

**Apéndice n.º 27:** Copia autenticada del oficio n.º 116-2016-SAA/FIAG de 21 de junio de 2016, del secretario académico administrativo de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, solicitando a la Oficina de Recursos Humanos, el legajo personal del docente Edgar Chura Arocutipá a fin de retomar el trámite de ascenso.





Copia autenticada del oficio n.º 0844-2016-ORHU/UNJBG de 9 agosto de 2016, de la Unidad de Recursos Humanos, que remite el informe n.º 478-2016-DPT-UAR/ORHU de 8 de agosto de 2016, sobre informe escalafonario del docente Edgar Chura Arocutipa, cuyo contenido señala que el docente cuenta con grado de Bachiller en Ingeniería Civil y grado académico de Magister Ciencias con mención en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible.

**Apéndice n.º 28:** Copia autenticada del oficio n.º 541-2016-FIAG/UNJBG de 11 de agosto de 2016, del decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, que remite al presidente de la Comisión de Evaluación Docente, ratificación y ascensos, la solicitud de ratificación y ascenso del docente Edgar Chura Arocutipa.

Copia autenticada de la Resolución de Facultad n.º 317-2016-FIAG/UNJBG de 26 de julio de 2016, que resuelve conformar la Comisión de Evaluación Docente, Ratificación y Ascensos de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia. Copia autenticada del oficio n.º 01-2016-CEDRA-FIAG de 25 de agosto de 2016, devolviendo el expediente de ratificación y ascenso de Edgar Chura Arocutipa, por no corresponder a la comisión realizar una nueva evaluación.

**Apéndice n.º 29:** Copia autenticada del oficio n.º 584-2016-FIAG/UNJBG de 25 de agosto de 2016, del decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, que remitió al vicerrector académico el expediente de Edgar Chura Arocutipa, a fin de continuar con el trámite de ratificación y ascenso.

**Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de la carta n.º 03-ECHA-ESIC/2016 de 1 de diciembre de 2016, del docente Edgar Chura Arocutipa, solicitando al decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, tramitar ante la Oficina de Planificación el requerimiento de una plaza en la categoría de profesor principal en la Escuela de Ingeniería Civil a fines de atender su solicitud de ascenso.

**Apéndice n.º 31:** Copia autenticada del oficio circular n.º 007-2017-VIAC-UNJBG de 12 de enero de 2017, del vicerrector académico, con el que remite a los Decanos de las Facultades la reestructuración de plazas de los ascensos docentes, procediendo a gestionar ante el ente rector la validación de las plazas propuestas con sus respectivas categorías/escalas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas.

Copia autenticada del oficio n.º 0088-2017-OGPL/UNJBG de 11 de enero de 2017 emitido por la Oficina General de Planificación, sobre reestructuración de plazas de los ascensos docentes y validación de plazas propuestas.

**Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de la solicitud sin número, de 16 de enero de 2017, de Edgar Chura Arocutipa solicitando al decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia su ratificación y ascenso en la categoría de profesor principal.

**Apéndice n.º 33:** Copia autenticada del oficio n.º 056-2017-FIAG/UNJBG de 17 de enero de 2017, del decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, que remitió al vicerrector académico, para la aprobación de la Comisión Académica, el expediente de ascenso del docente Edgar Chura Arocutipa para su ascenso a la categoría principal a tiempo completo.





Copia autenticada del con oficio n.° 093-2017-COAC-VIAC de 27 de diciembre de 2017, del vicerrector académico, comunicando al rector de la Entidad, de la reunión realizada el 18 de diciembre de 2017, siendo uno de los puntos de agenda la ratificación y ascenso de Edgar Chura Arocutipa.

- Apéndice n.° 34:** Copia autenticada del acta n.° 035-2017-C.U. UNJBG de 29 de diciembre de 2017, que tuvo como agenda la ratificación y ascenso de docentes, donde se acordó por unanimidad ratificar en la categoría asociado a tiempo completo y promover a la categoría de profesor principal a tiempo completo al docente Edgar Chura Arocutipa.
- Apéndice n.° 35:** Copia autenticada de la Resolución Consejo Universitario n.° 14610-2018-UN/JBG de 22 de enero de 2018, donde se resuelve ratificar en la categoría asociado a tiempo completo al docente Edgar Chura Arocutipa, docente adscrito a la escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia.
- Apéndice n.° 36:** Copia autenticada de la carta n.° 02-2018-ECHA-ESIC/FIAG de 4 de abril de 2018, del docente Edgar Chura Arocutipa, solicitando al decano de la de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, reconsideración y revisión de su proceso de ratificación y ascenso.
- Apéndice n.° 37:** Copia autenticada del oficio n.° 0221-2018-FIAG/UNJBG de 12 de abril de 2018, del decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Arquitectura y Geotecnia, solicitando al rector de la Entidad, la reconsideración y revisión del proceso de ratificación y ascenso del docente Edgar Chura Arocutipa.
- Apéndice n.° 38:** Copia autenticada del acta n.° 024-2018-C.U. UNJBG 2da. Convocatoria de la 2da. Continuación de la VIII Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 6 de noviembre de 2018, teniendo como agenda la ratificación y ascenso de docentes, la cual aprobó por unanimidad la promoción del docente Edgar Chura Arocutipa a la categoría de profesor principal a tiempo completo.
- Apéndice n.° 39:** Copia autenticada del oficio n.° 431-2018-SEGE-UN/JBG de 21 de noviembre de 2018, del secretario general dirigido al vicerrector académico, remitiendo los acuerdos aprobados del acta n.° 024-2018-C.U. UNJBG 2da. Convocatoria de la 2da. Continuación de la VIII Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 6 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 40:** Copia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 15340-2018-UN/JBG de 31 de diciembre de 2018, que resuelve ratificar a la categoría principal y aprobar la promoción a la categoría inmediata superior al docente Edgar Chura Arocutipa, a profesor principal a tiempo completo.
- Apéndice n.° 41:** Copia simple de la Resolución n.° 002 de 24 de noviembre de 2020, de la Sunedu, sobre inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la Entidad, por promover a docentes de la categoría asociado a la principal.
- Apéndice n.° 42:** Copia autenticada del escrito "EXPEDIENTE N°: 0025-2020-SUNEDU 02-14-037-2020-SUNEDU-02-14 (Acumulados) SUMILLA: Formulo Descargos de Resolución Nro. 02 y otros." de 9 de diciembre de 2020, dirigido a la directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu, mediante el cual la Entidad presentó sus descargos.



- Apéndice n.º 43:** Copia simple del informe final de instrucción n.º 011-2021-SUNEDU-02-14 de 21 de julio de 2021, de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu, sobre propuesta de sanción contra la Entidad en la infracción tipificada en el numeral 7.4 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu.
- Apéndice n.º 44:** Copia simple del escrito "EXPEDIENTE N.º: 0025-2020-SUNEDU-02-14 y 037-2020-SUNEDU-02-14 (acumulados) ASUNTO: FORMULO DESCARGOS" de 26 de julio de 2021, presentado por la jefe de Oficina Asesoría Legal solicitando recalcular la multa prevista en el informe final de instrucción n.º 011-2021-SUNEDU-02-14.
- Apéndice n.º 45:** Copia simple de la cédula de notificación n.º 0083-2021-SUNEDU de 16 de agosto de 2021, que remite la Resolución del Consejo Directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 46:** Copia simple de la Resolución del Consejo Directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD de 16 de agosto de 2021, de la Sunedu, que resuelve sancionar a la Entidad con una multa de S/ 30,294.00 por haber incurrido en una conducta infractora al haber promovido a los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipá a la categoría de principal sin cumplir con el grado académico de doctor requerido.
- Apéndice n.º 47:** Copia autenticada del oficio n.º 918-2021-OFAL-UNJBG de 25 de agosto de 2021, de la jefe de Oficina Asesoría Legal remitiendo el informe n.º 028-2021-FSP-OFAL-UNJBG de 25 de agosto de 2021, en la cual se concluye evaluar y coordinar con la Oficina de Asesoría Legal respecto a las acciones a tomar frente a la resolución de sanción.
- Apéndice n.º 48:** Copia simple del correo electrónico de 1 de setiembre de 2021, del rector de la Entidad con el que derivó a la Oficina Asesoría Legal el Oficio n.º 918-2021-OFAL-UNJBG de 25 de agosto de 2021.  
Copia simple del correo electrónico de 1 de setiembre de 2021, de ofal@unjbg.edu.pe de Christian Diego Alvites Hulza, jefe de la Oficina de Asesoría Legal a calvitesh@unjbg.edu.pe y a dcct.solucioneslegales@gmail.com, según proveído n.º 1446-2021-OFAL; indica emitir recurso de reconsideración a fin de acogerse el descuento del 25% el monto de la multa impuesta por Sunedu.  
Copia simple del escrito "SUMILLA: INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN", sin fecha de setiembre de 2021, de Roberto Encarnación Supo Hallasi, rector (e) de la Entidad, con el que interpuso un recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la Sunedu.
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada de la cédula de notificación n.º 0106-2021-SUNEDU de 6 de octubre de 2021, que comunica la Resolución del Consejo Directivo n.º 109-2021-SUNEDU/CD de 5 de octubre de 2021, la cual declara improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la Entidad contra la Resolución del Consejo Directivo N.º 088-2021-SUNEDU/CD.  
Copia simple de la constancia de consentimiento de 16 de diciembre de 2021, que deja constancia que la resolución de consejo directivo n.º 088-2021-SUNEDU/CD ha quedado consentida y firme.





- Apéndice n.º 50:** Copia simple de la Resolución de Ejecución Coactiva de 16 de enero de 2022, para que en el plazo de siete (7) días hábiles se cumpla con pagar la deuda. Copia simple del correo electrónico de 18 de enero de 2022, la Sunedu hace llegar la notificación electrónica (50444) comunicando el expediente n.º 070-2022-SUNEDU-UEC, con proveído n.º 372-2022-REDO, derivó al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal con asunto "OPINION LEGAL MUY URGENTE".
- Apéndice n.º 51:** Copia autenticada del escrito de febrero de 2022, de Javier Lozano Marreros, rector de la Entidad, solicitando a los miembros del Consejo Directivo de la Sunedu ampliación de plazo por 60 días naturales para realizar el pago de la multa impuesta.
- Apéndice n.º 52:** Copia simple del oficio n.º 006-2021-SUNEDU-03-08-03 de 25 de mayo de 2021, emitido por la ejecutora coactiva de la Sunedu dirigido a la Entidad, señalando que la se mantiene pendiente una multa ascendiente a s/. 30,294.00.
- Apéndice n.º 53:** Copia autenticada del oficio n.º 732-2022-OFAJ-UNJBG de 30 de junio de 2022, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitiendo opinión legal al rector de la Entidad, contenida la carta n.º 014-2022-AMCM de 30 de junio de 2022, mediante el cual se concluye que debe procederse con el pago de multa impuesta, a efecto de evitar una medida de embargo.
- Apéndice n.º 54:** Copia autenticada del oficio n.º 02226-2022-OPEP/UNJBG de 11 de julio de 2022, el cual remite el Informe n.º 1794-2022-UPP-OPEP/UNJBG elaborado por la Unidad de Presupuesto, indicando habilitación presupuestal para el pago de la multa.
- Apéndice n.º 55:** Copia autenticada del oficio n.º 02284-2022-OPEP/UNJBG de 14 de julio de 2022, del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que remitió al Director General de Administración el informe n.º 01831-2022-UPP-OPEP/UNJBG de 12 julio de 2022, en la cual se determina que se cuenta con crédito presupuestario disponible para el pago de la multa, registrándose y emitiéndose en el SIAF-RP la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000003225 de 12 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 56:** Copia autenticada de la Resolución Directoral Administrativa n.º 2921-2022-DIGA/UNJBG de 15 de julio de 2022, emitida por el Director General de Administración, que autoriza el reconocimiento de gastos de ejercicios presupuestales anteriores, respecto a la ejecución de pago a favor de la Sunedu por concepto de pago de multa.
- Apéndice n.º 57:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 00002999-2022 de 20 de julio de 2022, con registro SIAF n.º 06161 y copia simple de la "CONSTANCIA DE PAGO – TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS (CCI)", realizando el depósito en la cuenta bancaria n.º 002318438064 con CCI N.º 00219300231843806412 del Banco de Crédito por el pago de la multa impuesta por la Sunedu, por el monto de S/ 30,294.00, a consecuencia de haber promovido a los docentes Miguel Francisco Torres Rebaza y Edgar Chura Arocutipá a la categoría de principal sin cumplir con el grado académico de doctor requerido.
- Apéndice n.º 58:** Copia autenticada de las designaciones de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:



Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 006-2015-UN/JBG de 29 de octubre de 2015, que resuelve oficializar la elección de Gerónimo Víctor Damián López como decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales y de María Dalila Salas de Cornejo como decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, la vigencia para el mandato de ambos decanos de facultades se inicia el 28 de octubre de 2015 por el período de cuatro años.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 205-2015-UN/JBG de 2 de diciembre de 2015, que resuelve oficializar la elección de Roberto Encarnación Supo Hallasi Jaén como director de la Escuela de Posgrado, a partir de 21 de diciembre de 2015 al 20 de diciembre de 2018, por el período de tres años.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 001-2015-UN/JBG de 29 de octubre de 2015, que resuelve oficializar la elección de Adilio Augusto Portella Valverde, en el cargo de rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a partir de 28 de octubre de 2015, por el período de cinco años.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 003-2015-UN/JBG de 29 de octubre de 2015, que resuelve oficializar la elección de Jorge Luis Lozano Cervera, en el cargo de vicerrector académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a partir de 28 de octubre de 2015, por el período de cinco años.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 004-2015-UN/JBG de 29 de octubre de 2015, que resuelve oficializar la elección de Héctor Rodríguez Papuico, en el cargo de vicerrector de investigación de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a partir de 28 de octubre de 2015, por el período de cinco años.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 3516-2018-UN/JBG de 20 de marzo de 2018, que designa a Daladier Miguel Castillo Cotrina, decano de la Facultad de Ciencias y a Edgardo Teófilo Valdéz Cortijo, decano de la Facultad de Ingeniería, como miembros del Consejo Universitario, por el período de un año a partir de 1 de marzo de 2018.

**Apéndice n.° 59 Cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad, Pliego de Hechos y motivos que originaron la comunicación del Pliego de Hechos:**

Copia simple de la cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0214-02-002, que remite la cédula de notificación n.° 001-2022-OCI-SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022 a Adilio Augusto Portella Valverde y cargo de notificación electrónica.

Copia simple de la cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0214-02-002, que remite la cédula de notificación n.° 002-2022-OCI-SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022 a Jorge Luis Lozano Cervera y cargo de notificación electrónica.

Copia simple de la cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0214-02-002, que remite la cédula de notificación n.° 003-2022-OCI-SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022 a Hector Rodriguez Papuico y cargo de notificación electrónica.



Copia simple de la cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0214-02-002, que remite cédula de notificación n.° 004-2022-OCI-SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022 a María Dalila Salas de Cornejo y cargo de notificación electrónica.

Copia simple de la cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/0214-02-002, que remite cédula de notificación n.° 005-2022-OCI-SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022 a Daladier Miguel Castillo Cotrina y cargo de notificación electrónica.

Copia simple de la cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0214-02-002, que remite cédula de notificación n.° 006-2022-OCI-SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022 a Gerónimo Víctor Damian López y cargo de notificación electrónica.

Copia simple de la cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/0214-02-002, que remite cédula de notificación n.° 007-2022-OCI-SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022 a Edgardo Teofilo Valdez Cortijo y cargo de notificación electrónica.

Copia simple de la cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/0214-02-002, que remite cédula de notificación n.° 008-2022-OCI-SCE02-UNJBG de 23 de noviembre de 2022 a Roberto Encarnación Supo Hallasi y cargo de notificación electrónica.

Copia simple del Pliego de Hechos a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y copia simple de las motivaciones que originaron la comunicación del Pliego de Hechos.

**Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad y sus solicitudes de ampliación de plazo:**

Copia autenticada del documento sin número de 7 de diciembre de 2022, de Adilio Augusto Portella Valverde remitiendo sus comentarios y aclaraciones. Y copia autenticada del del documento sin número de 2 de diciembre de 2022 donde solicita ampliación de plazo.

Copia autenticada de la carta n.° 03-2022-JLLC de 2 de diciembre de 2022, de Jorge Luis Lozano Cervera remitiendo sus comentarios y aclaraciones. Y copia autenticada de la carta n.° 02-2022-JLLC de 1 de diciembre de 2022, donde solicita ampliación de plazo.

Copia autenticada de la carta n.° 08-2022-HRP-ESIP/UNJBG de 16 de diciembre de 2022, de Héctor Rodríguez Papuico remitiendo sus comentarios y aclaraciones.<sup>52</sup>

<sup>52</sup> Los comentarios presentados por el docente Héctor Rodríguez Papuico, se entregaron fuera de plazo, el cual venció el 2 de diciembre de 2022, los mismos que no se llegaron a evaluar por la Comisión de Control al encontrarse el Informe de Control Específico cerrado.



Copia autenticada del informe S/N MDSC-ESEN-FACS/UNJBG de 6 de noviembre<sup>53</sup> de 2022, emitido por María Dalila Salas de Cornejo remitiendo sus comentarios y aclaraciones.

Copia autenticada del oficio n.º 002-DMCC-DABI-ESBI-FACI-UNJBG de 2 de diciembre de 2022, de Daladier Miguel Castillo Cotrina remitiendo sus comentarios y aclaraciones. Y copia del oficio n.º 001-DMCC-DABI-ESBI-FACI-UNJBG de 1 de diciembre de 2022 donde solicita ampliación de plazo.

Copia autenticada del documento sin número de 7 de diciembre de 2022, de Gerónimo Victor Damian López remitiendo sus comentarios y aclaraciones. Y copia del documento sin número de 2 de diciembre de 2022 donde solicita ampliación de plazo.

Copia autenticada del documento sin número de 2 de diciembre de 2022, de Edgardo Teofilo Valdez Cortijo remitiendo sus comentarios y aclaraciones.

**Copia autenticada de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.**

**Apéndice n.º 60 Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:**

Copia autenticada del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado con Resolución n.º 005-2015-A.E./UNJBG de 17 de setiembre de 2015.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 2717-2013-UN/JBG de 19 de noviembre de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 4957-2015-UN/JBG de 28 de setiembre de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 4254-2018-UN/JBG de 20 de agosto de 2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y copia simple de la Resolución Rectoral n.º 4614-2018-UN/JBG de 16 de noviembre de 2018, que aprueba la modificación I del ROF de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Copia autenticada del Reglamento General de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 13277-2016-UN/JBG de 7 de setiembre de 2016.

<sup>53</sup> Debe decir 6 de diciembre de 2022.



Tacna, 16 de diciembre de 2022



---

Roger Ernesto Murrugarra Guevara  
**Supervisor de la Comisión de Control**



---

Mónica Marilia Perez Gutiérrez  
**Jefa de la Comisión de Control**



---

Zizi Jean Palza Del Águila  
**Abogada de la Comisión de Control**

**AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 16 de diciembre de 2022



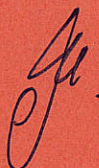
---

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMANN  
ROGER ERNESTO MURRUGARRA GUEVARA  
Jefe del Órgano de Control Institucional



**APÉNDICE N° 1**

**Relación de personas comprendidas en la irregularidad.**







**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015 2022-2-0214-SCE**

**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Universidad Nacional Jorge Basadre	Adilio Augusto Portella Valverde	10672817	Rector y miembro del Consejo Universitario	28/10/2015	27/10/2020	Nombrado Ley n.° 30220	10672817	[Redacted]	X		
2	Grohmann a promovió docentes ordinarios de la categoría asociado a la categoría principal sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, lo que conlleva a un indebido incremento de sus remuneraciones y devino en una multa impuesta	Jorge Luis Lozano Cervera	17803318	Vicerrector Académico y miembro del Consejo Universitario	28/10/2015	27/10/2020	Nombrado Ley n.° 30220	17803318	[Redacted]	X		
3		Héctor Rodríguez Paputico	08107556	Vicerrector de Investigación y miembro del Consejo Universitario	28/10/2015	27/10/2020	Nombrado Ley n.° 30220	08107556	[Redacted]	X		
4		Roberto Encarnación Supo Hallasi	00406557	Director de la Escuela de Posgrado y miembro del Consejo Universitario	21/12/2015	20/12/2018	Nombrado Ley n.° 30220	00406557	[Redacted]	X		



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
5	por la Sunedu, lo cual afectó la legalidad, meritocracia en la carrera docente	Gerónimo Víctor Damián López	00474351	Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales y miembro del Consejo Universitario	28/10/2015	27/10/2019	Nombrado Ley n.° 30220	00474351	[Redacted]	X		Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
6	universitaria y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por un total de S/226 252,77.	María Dalila Salas de Comejo	00429361	Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y miembro del Consejo Universitario	28/10/2015	27/10/2019	Nombrado Ley n.° 30220	00429361	[Redacted]	X		
7		Daladier Miguel Castillo Cotrina	18867330	Decano de la Facultad de Ciencias y miembro del Consejo Universitario	01/03/2018	28/02/2019	Nombrado Ley n.° 30220	18867330	[Redacted]	X		
8		Edgardo Teofilo Valdez Cortijo	17806674	Decano de la Facultad de Ingeniería y miembro del Consejo Universitario	01/03/2018	28/02/2019	Nombrado Ley n.° 30220	17806674	[Redacted]	X		



*[Handwritten signatures in blue ink]*





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 716-2022-OCI-UNJBG

**EMISOR** : MONICA MARILIA PEREZ GUTIERREZ - JEFE DE COMISIÓN -  
PROMOCIÓN DE DOCENTES A LA CATEGORÍA PRINCIPAL EN LOS  
PERÍODOS 2016 Y 2018 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JAVIER LOZANO MARREROS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.

Sumilla:

COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HEHCOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 015-2022-2-0214-SCE "PROMOCION DE DOCENTES A LA CATEGORIA PRINCIPAL EN LOS PERIODO 2016 Y 2018"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796634**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2022-CG/0214-02-002
2. INFORME Y APENDICE 1[F]
3. APENDICE N° 2[F]
4. APENDICE N° 3-10[F]
5. APENDICE N° 11-17[F]
6. APENDICE N 18-3 PARTE[F]
7. APENDICE N 18-2 PARTE[F]
8. APENDICE N 18-1 PARTE[F]
9. APENDICE 19-23[F]
10. APENDICE N 24-29[F]
11. APENDICE N° 30-38[F]
12. APENDICE N° 39-47[F]
13. APENDICE N° 48-58[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **33ANMOA**





14. APENDICE N° 59-1 PARTE[F]
15. APENDICE N 59-2 PARTE[F]
16. APEMDICE N° 60[F]
17. OFICIOS DE REMISION AL TITULAR[F]

**NOTIFICADOR** : MONICA MARILIA PEREZ GUTIERREZ - UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA -  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA







## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2022-CG/0214-02-002

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 716-2022-OCI-UNJBG

**EMISOR** : MONICA MARILIA PEREZ GUTIERREZ - JEFE DE COMISIÓN -  
PROMOCIÓN DE DOCENTES A LA CATEGORÍA PRINCIPAL EN LOS  
PERÍODOS 2016 Y 2018 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JAVIER LOZANO MARREROS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE G.

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796634

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1063

---

Sumilla: COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HEHCOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 015-2022-2-0214-SCE "PROMOCION DE DOCENTES A LA CATEGORIA PRINCIPAL EN LOS PERIODO 2016 Y 2018"

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME Y APENDICE 1[F]
2. APENDICE N° 2[F]
3. APENDICE N° 3-10[F]
4. APENDICE N° 11-17[F]
5. APENDICE N 18-3 PARTE[F]
6. APENDICE N 18-2 PARTE[F]
7. APENDICE N 18-1 PARTE[F]
8. APENDICE 19-23[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **32KVKW2**





9. APENDICE N 24-29[F]
10. APENDICE N° 30-38[F]
11. APENDICE N° 39-47[F]
12. APENDICE N° 48-58[F]
13. APENDICE N° 59-1 PARTE[F]
14. APENDICE N 59-2 PARTE[F]
15. APEMDICE N° 60[F]
16. OFICIOS DE REMISION AL TITULAR[F]







"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**OFICIO N° 716 -2022-OCI-UNJBG**

Tacna, 16 de diciembre de 2022

Señor:

**Dr. Javier Lozano Marreros**

Rector

Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann

Av. Miraflores s/n

Tacna/Tacna/Tacna

- Asunto** : Remite Informe de Control Especifico n.º 015-2022-2-0214-SCE
- Ref.** : a) Oficio n.º 590-2022-OCI-UNJBG de 18 de octubre de 2022.  
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Promoción de Docentes a la Categoría Principal en los periodos 2016 y 2018", en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 015-2022-2-0214-SCE, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMANN  
  
ROGER ERNESTO MURRUGARRA GUEVARA  
Jefe del Órgano de Control Institucional

Adjunto:

- Informe de Control Especifico n.º 015-2022-2-0214-SCE que consta de 11 tomos ( 1063 folios)